UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO FACULTAD DE DERECHO



Naturaleza Social de las Sociedades Cooperativas

TESIS

Que para obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO presenta

Silvia Cardiel Guajardo





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

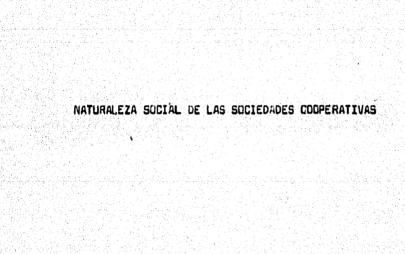
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mie padres con emor y admireción.

A mi esposo.

A mi compañero y gran amigo el Sr. Ignacio Medina.



NATURALEZA SOCIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

CAPITULO I

ANTECEDENTES SOCIALES, HISTORICOS E INICIO DEL MO VIMIENTO COOPERATIVO COMO SOLUCION A LOS CONFLIC-TOS SOCIALES DERIVADOS DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL.

- I.-Definiciones.
- 2.-Origan en Inglaterra. Pioneros de Rochdale.
- 3.-Inicio en los Estados Unidos de Norteamérica.
- 4.-Primeros esfuerzos en México.

CAPITULO II

DESARROLLO SOCIAL DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO.

- I.-Evolución en Inglaterra y establecimiento de ______
 las grandes empresas Cooperativas.
- 2.-Deserrollo Agricola Cooperativo en los Estados Unidos.
- 3.-El deserrollo de las ideas cooperativas en México y su reflejo en la Legislación; de 1910 a 1940.
- 4.-Valorización de las ideas cooperativas en el primer tercio del siglo XX.

CAPITULO III

LA LEGISLACION MEXICANA COMO RESULTADO * PROTECC-CIUN DE UN MOVIMIENTO SOCIAL: EL CODPERATIVISMO.

- I.-Lt Ley General de Sociedades Cooperativas y au Reglamento.
- 2.-Legislación Conexa.

CAPITULO IV

ESTADO ACTUALDEL COOPERATIVISMO.

- I.-Estado actual en Inglaterra.
- 2.-La Lucha del Cooperativismo en los Estados Unidos de Nortesmérica.
- 3.-Alcance de la Actividad Cooperativa en México, en la actualidad.

CONCLUSIONES

CAPITULO I

ANTECEDENTES SOCIALES, HISTORICOS E INICIO DEL MO VIMIENTO COOPERATIVO COMO SOLUCION A LOS CONFLIC-TOS SOCIALES DERIVADOS DE LA REVOLUCION INDUSTRIAL.

- 1.- Definiciones.
- 2.- Origen en Inglaterra. Pionaros de Rochdale.
- 3.- Inicio en los Estados Unidos.
- 4.- Primeros Esfuerzos en México.

I .- Definiciones.

No es de ninguna manera fácil ofrecer una definición de Sociedad Cooperativa pues, además de las dificultades naturales que se presentan en toda definición, nos encontramos con que el término es aplicable a diferentes tipos de sculedades - o, mejor dicho, a distintas modalidades de una clase de sociedad.

Existen Cooperativas en todo el mundo. En el transcurso de un siglo, ha pasado de Europa a los demás Continentes conservando principios que no se aparten de la idea básica deun poís a otro, lo cual no significa que en cada nación no seden las modalidades jurídicas correspondientes.

Kauffman dice lo siguiente:

"La Sociadad Cooperativo es una asociación de número variablede parsonas, o de sociedades de personas que unidas por actos de su libre voluntad y sobre la base de igualdad en derechos y responsabilidades, transfieren algunas de sus funciones económicas a una empresa común para el fin de obtener ventajas económicos". (I)

En cambio, Franz Staudinger nos ofrece la siguiente definición:

"Cooperativa es una asociación libre de personas, con iguales derechos, que persiguen su emancipación económica, mediante — una empresa explotada en común, la cual rendirá utilidad a — los participes, no, según la cantidad de capital que a la misma-na hayan aportado, sino según la utilización que de la misma-vengan a hacer".(2)

Por otro lado, E. Jacob opina que:

"La Sociedad Cooperativa es una asociación de personas, a base de igualdad de derechos y formada por número ilimitado de socios, cuya finalidad es mejorar su industria y economía privada, por medio del establecimiento de negocios organizados y sostenidos por su propio esfuerzo o con ayuda del Estado. (3)

De acuerdo con las consideraciones de A. Nast:

"Las Cooperativas son instituciones sociales que se definen - a la vez por el fín y por los medios implicados para alcanzar ese fín.

El fin es - según el objeto de la Cooperativa - hacer que obtengan las interesadas la mayor economía posible en la adquisición de las comas y servicios que necesitan o bienhacer que obtengan la más alta remuneración por su trabajo.

El medio es la unión de las personas que desean, -procurarse igual ventajo y la formación de una empresa común
con un capital que proviene de las aportaciones de todas las --

asociadas. Para que este medio funcione de manera a alcanzar el fin propuesto, los excedentes sociales son distribuidos en tre los compradores, prestatarios, usuarios o productores, se gún el caso, a prorrata del monto de sus operaciones con la organización o de sus trabajos, después de retirar las sumasafectas a los gastos y a las reservas previstas por los estatutos con objeto de difundir la cooperación (desarrollo de la empresa, propaganda, obras de solidaridad, etc.). Esta definición hace resaltar como conviene a la subordinación en quedebe encontrarse el capital en relación a la persona humana. (4)

La liga de cooperativos de los Estados Unidos propuso, para el proyecto de lo Ley respectiva, la siguiente definición:

"S2 considerará como Sociedad Cooperativa, según este artículo, toda sociedad en la cual cada socio tendrá un voto y que haya sido organizada para ejercer, en interés común de sus miem- - bros podrán ser personas físicas o jurídicas. Les exceden-tes de la sociedad deberán ser utilizadas en interés generalde los socios y de los clientes, o bien distribuídas equitativamente en bienes, en acciones, títulos de crédito o en servicio y a prorrata de las operaciones hechas con la sociedad en tre las personas para quienes ésta funcions. Sin embargo, to da sociedad de esta naturaleza puede del monto de sus exceden tes netes atribuir al capital un interés que no deberá pasarde un porciento". (5)

En México la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933, decis en su srtículo primero:

"Son sociedades Cooperativas, para los efectos de esta Lay, las que se constituyen sobre el principio de igualdad en de rechos y responsabilidad de todas sus asociadas, y que reparten a sus miembros los rendimientos que obtienen en proporción a los frutos y ventajas que cada uno personalmente—hubiere producido a la misma sociadad, y no en proporción—al capital apartado". (6)

Uno de los estudiosos de esta materia en el primer tercio del presente siglo, Joaquín Ramírez Cabañas, remflexionando sobre las características de las Sociedades Cooperativas, comentaba lo que a continuación transcribimos:

- l.- La Sociedad Cooperativa es una sociedad de -personas formadas sobre la base de igualdad en derechos y responsabilidades con un voto por socio, independientemente
 del capital que se les aporte y sin privilegios ni ventajas
 individuales para ninguno.
- 2.- Se constituyen para realizar una empresa en común, con el fín de alcanzar un mejoramiento social y económico en bien de todas y cada una de sus asociadas.
- 3.- No debe la cooperativa en ningún caso perse-guir lucro, ganancias, pues su objeto exclusivo es obtenereconomías en la adquisición de bienes o servicios para sus
 socios o una mós alta remuneración para su trabajo.

.4.- La Sociedad Cooperativa se constituye exclusivamente para proporcionar a sus socios servicios que mejoren susituación social y económica, y por tento las excedentes que obtengan deben distribuirlas a sus miembros en proporción a --. las operaciones que haya realizado con allos, o al valor del trabajo de cada uno.

Si la cooperativa es de consumo, preste a sus socios el servicio de comprar por ellos; sí es de venta en común, elservicio de hacer la venta de sus productos; sí es de habita-ción, comprar o edificar las casas que ellos necesiten; sí es de transportes, establecer y administrar este servicio para uso de los socios; y sí es de producción, de organizar, dirigir y-administrar los trabajos, además del servicio de ofrecer en -venta o uso al público los bienes o servicios que produzcan --los socios mediante tal empresa común.

- 5.- La Sociedad Cooperative está obligada a realizar obras que tiendan al mejoramiento social de sus miembros, no sólo en lo económico sino también en lo moral; propaganda, mutualidad, solidaridad, difusión de la cultura, etc.
- 6.- La Cooperativa actúa dentro de un programa orientado a crear un régimen de economía autónoma en bien de sus asociados, por medio de un intercambio de servicios y dentro del principio de toda ausencia de lucro.

Delimitados estos puntos generales, puede afirmarse — que cada uno y todos en conjunto son suficientes a diferenciar, de modo preciso y absoluto una empresa cooperativa de una empresa capitalista. Y ésta afirmación nos conduce a reconocer que-

la forma de operar, los procedimientos que emplea la cooperativa, deben ser necesariamente distintes de las que emplean - las Sociedades Mercantiles".(7)

En México, la Ley General de Sociedades Cooperativas aún cuando no establece una definición de Sociedades Cooperativas, enumera los requisitos que deben reunir:

- l.- Estar integrada por individuos de la clase tra bajadora cuando se trate de cooperativas de productores, que sus socios se aprovisionen a través de ella o utilicen aus servicios si es cooperativa de consumo;
- 2.- Funcionar sobre principios de igualdad en dere chos y obligaciones;
 - 3.- Tener capital variable y duración indefinida;
- 4.- Tener un número variable de socios nunca infe-rior a diez;
 - 5.- Conceder un solo voto a cada socio;
 - 6.- No perseguir fines lucrativos;

7.- Procurar el mejoramiento eccial y econômico de aus asociados mediante su actividad colectiva;

8.- Repartir sus rendimientos a prorreta a sus so-

La misma ley prohibe las denominaciones que pudieran causar cualquier confusión en el sentido de hacer aparecer a otra especia de sociedad como cooperativa. (8)

Por lo anterior, podemos darnos cuenta de que se -pueden formar 2 grandes grupos de Cooperativas: Les de Producción y las de Consumo. La opinión generalizada considera
a los ejidos como una forma de sociedad Cooperativa de -Productores.

Por lo tento, sociedades de producción serán las - que han sido creedas con el objeto de facilitar todas las - operaciones concernientes a la producción, transporte, conservación y elaboración y venta en común de los productos elaborados por los trabajadores asociados en esta agrupación.

Sociedad Cooperativa de consumó, es aquella que - se organiza para adquirir a precios más justos las mercan- - clas que necesitan sus esociadas reduciendo la parte interma diaria.

2.-Origen en Inglaterra.Pioneros de Rochdale.

Deade tiempos más remotos, la humanidad se ha aso ciado en muy diversas formas para alcanzar objetivos comunes; ein embargo la forma de acciedades de que nos ocupamos data apenas del siglo XIX, originadas principalmente por las ideas de Robert Owen en Inglaterra y Charles Fourier en Francis.

Cuen consideraba que la educación del individuo había minado sua valores morales y que sa había fomentado el afán de acumulamiento de riquezas, lo cual causaba males
como la avaricia, la cual a su vez, había llevado a la explotación de los trabajadores produciendo desempleo y cohage
cuentemente sumento de la pobraza entre la clase trabajadora, orillandola a la miseria y a la delincuencia. Para Owen la formación del carácter humano erá algo de primor- dial importancia y la felicidad de cada uno depende, segúnél, de la formación moral de toda la sociedad, los mejorea
sentimientos de la cual habían sido sacrificados al afán de lucro. Promulgó que el remedio a esta situación de crisis de los valores humanos era el establecimiento de las co
munidades cooperativas. (9)

Uno de sus principales seguidores el Dr. William King editó una publicación mensual llamada "The Cooperator" la que tuvo una amplia influencia entre las clases trabajadoras inglesas, quienas la considerarón como un libro de --- texto sobre el movimiento cooperativo.

King afirmaba que en las cooperativas podrían for marse mediante una pequeña aportación de capital una tienda abierta al público, con cuyo manejo los trabajadores adqui-

rirían la experiencia y los conocimientos necesarios paraempresas de mayor aliento. Aconsejaba, que no se pidierani otorgará crédito y que se evitaran las aventuras especu lativas, con el fin de correr los menores riesgos posibles Los beneficios no iben a ser distribuidos entre los socios sin que se acumularan en un fondo de capital para finan- ciar más empresas cooperativas, de esta manera se capacita rie asi a las cooperativas para construir aus propies ca-sas, proveer suo propias escuelas, educar a sus hijos so-bre las bases cooperativas, adquirir sus propios campos y talleres, emplearse a sí mismas y desarrollar una comuni-dad. Esta práctica educaría a los miembros en el desarrollo cooperativo, y afirmaba que el hecho mismo de la coope ración mejoraría el carácter y la naturaleza humanas, y que los mejores beneficios de la cooperación resultarian sobre la formación moral y que esto era al último fin de la cauma. (IO)

Todas entes consideraciones éticas complementa—
das con ideas economicas concordantes originaron las prime
ras cooperativas en Inglaterra, organizadas por el mismo —
Owen aún cuando las primeras no tuvieron una larga dura—
ción.

Antes de esto hubo acciones conjuntas de compra, producción y venta pero no constituyeron ni originaron unmovimiento sino hasta que en 1821 George Mudie fundó la - Sociedad Cooperativa y Económica que dió su fin en 1823. - Durante esos 2 años publicó The Economist, en donde se die ron a conocer las ideas cooperativistas y enfátizando la - deseabilidad de la ayuda mutua y la distribución equitati-

va. Difundió estas ideas entre las organizaciones de la -clase trabajadora como en los gremios. Estas ideas, fue-ron llevadas a cabo por el Dr. William King en Brighton.

Todos estos iniciadores invocaron la formación — de acciedades de productores y aconsejaron a los gramios — que invirtieran aus fondos en ampresas cooperativas y que formaran empresas propias. También proporcionaron conse—jos sobre el manejo del negocio cooperativo.

El crédito debía ser evitado, debía haber exactitud en la contabilidad y los miembros debían ser educadosen el arte de la cooperación y en la administración demo--crática.

Repidamente se desarrollo un vigoroso movimiento. En 1830, King clamó que más de 300 sociedades habían sido - establecidas como resultado de su "Cooperator". A principios de la década de 1830 se sostuvieron congresos cooperativos y se estableció una compañía cooperativa de ventas al mayoreo. Se redactaron y se aprobaron modelos de reglas — que no sólo revelaban la influencia del cooperator de Kingsino que recordaban algunas de las reglas de los pioneros — de Rochdele. Este este movimiento, no destante, estaba casi — extinguido en 1835. Su colapso estaba enfrascado con la falla del National Equitable Labour Exchange de Owen, involucrado en la quiebra del Grand National Consolidated Trades de los gremios en 1834. Esto fue una catástrofe para el — movimiento cooperativo pues desacreditó a Owen y al Owenismo con las clases trabajadoras; sin embargo, el Owenismo —

continuó aún cuando su organización nacional cambio de nombre varias veces. Sus actividades estaban dirigidas principalmente hacia el establecimiento de comunidades cooperativas, pero se veían reducidas a la propaganda y al proselitia mo.

En 1842, habían 62 grupos o ramos y se decía que - 50,000 personas asistían a sus conferencias dominicales. Es tas se desarrollaban en edificios que fueron adquiridos en - diversas ciudades y a las que se les denominaba "Salón de la Ciencia o Instituciones Sociales".

Una de estas ramas, la número 24, formada en 1837 estaba en Rochdale. Era una rama muy activa que tenía au -- institución social en el cual se daban conferencias por owenistas (incluso el mismo Owen) manajaba una escuela matutina y una vespertina, participaba en debates públicos sobre el -- tema del socialismo con el movimiento Carlista, rival y recolectaba fondos para la comunidad de Queenwood.

Fué este grupo de Owenistas quien fundó la Rochdala Society of Equitable Pioners, en 1844, generalmente considerada como el inicio del movimiento cooperativista moderno.

Las principales figures y de los 28 pioneros -originales eran miembros de esta rama. La mayoría no eran tejedores, aunque la derrota de una huelga de tejedores y la
subsecuente intención de iniciar unasociedad productiva de tejedores proporcionó a los Owenistas la oportunidad de per-

suadirlos para unirseles en el propósito de establecer una sociedad sobre bases semejantes y con los mismos objetivos que los iniciados por King. Habían estudiado los escritos de King y uno de los lideres de esta zona, Jamis Smithes, te
nía todos los números de The Cooperator empastados en un volumen.

De aus reglas y de sus prácticas se entresaco lo -que llegó a ser conocido como los principios de Rochdale. -Hay diferencias en las listas de estos principios dados porvarios escritoras porque los pioneros originales no redacteron una declaración de principios.

Estos eran: La membresía sbierta y voluntaria; el control democrático de la sociedad; interés limitado; dividendos sobre las compras; educación; comercio únicamente sobre mercancias; peso y medida exactos; neutralidad religiosa y política. La sociedad se sobrepuso a dificultades iniciales, incluso a la severa depresión de 1897, y logró tal exito que llegó a ser contemplada como modelo para otras sociedades no sólo en Gran Bretaña, sino en otras partes del mundo. El libro de G.J. Holyoaka "Self-Help By the People: — History of Cooperation in Rochdale" (Auto ayuda del pueblo) Historia del Cooperativismo en Rochdale) publicadoen 1968, — fue traducido a muchas lenguas a hizo conocido el sistema de Rochdale en todo el mundo. (II)

El éxito de esta sociedad es frecuentemente atri-buido a la atracción del dividendo sobre las compras, qua -proporcionaba beneficios rápidos y tangibles a los cooperati

vistas. Aunque indudablemente era importante, de ninguna manera constituía la única razón del éxito. El dividendo no era considerado como el fín o el propúsito de la socie--dad y existía una comprensión de sua ideales socieles que promovía la lesltad y aseguraba una efectiva adherencia a sus principios. Como Owenistas, la formación del carácter
humano era más importante para ellos que el comercio, y secomprometieron en actividades educativas, usando las premisas de la sociedad y haciendo donaciones para la educación.

Desemben una regla que asignará el 10% de las ganancias para utilizarse con propósitos educativos, pero elcontador no concedió más del 2.5%, se adquirió una buena bi blioteca con sala para periódicos, se dieron clases y confe rencias.

La sociedad fué el principal cuerpo educativo en la ciudad por muchos años y fué una especie de pionero en la educación de los adultos en conjunto con las Universidades.

Las actividades no estuvieron limitadas solamenta al deserrollo de la sociedad. Durante los primeros 25 años ayudaron o tomaron parte en otras empresas cooperativas da la sociedad, como por ejemplo un molino cooperativo de maíz una sociedad funeraria, una sociedad constructora y una sociedad manufacturera de algodón y tuvieron la parte principal cuando se estableció la sociedad cooperativa de ventas al mayoreo y la sociedad cooperativa de seguros.

El lugar de los pioneros de Rochdale en la historia del cooperativismo no descansa solamente sobre los fam<u>o</u> sos "Principios de Rochdele" pues realmente había muy poco - de original en ellos, sino que también en su labor de feudadores del movimiento.

Fueron muy activos en desarrollar la cooperación fuera de su propia sociedad; muchas sociedades de ventas almenudeo fueron inspirades y aconsejadas por los hombres de Rochdele, redactaron y publicaron reglas modelos para servir
de guías a las sociedades cooperativas, convocaron congresos
sobre materias de interés general, fueron los iniciadores de
las ventas cooperativas al mayoreo y proporcionaron algunosde los grandes lideres del movimiento nacional, notablemente
Abraham Greenwood y J.T.W. Mitchell,

3.- Inicio en los Estados de Norteamérica.

El esfuerzo cooperativo en los E.U.A. fué comenzado por grupos de trabajadores. Uno de los primeros ejemplos
fué de establecimiento de una fábrica cooperativa de batas y
zapatos, que tuvó una corta duración, por el Sindicato de -Jornaleros de Baltimore en 1794. Dos grupos de trabajadores
iniciaron tiendas cooperativas en 1829, una en Filadelphia y
la otra en Nueva York.

Dos años más tarde el comercio cooperativo era dia cutido en la 1a. Convención Anual de la Asociación de Agricultores Macánicos y otros trabajadores de Nueva Inglaterra, y pronto se establecieron tiendas cooperativas. Un miembro de esta asociación tuvo una parte preponderante al organizar la Unión Protectora de los Trabajadores, la cual anaiaba lle var a cabo "una amplia mejora social" a través de la "coope-

ración mercantil y fraternal*. (12)

Para 1867 los miembros de la Unión se extendían en los 6 estados de Nueva Inglaterra y en Nueva York.

La desconfienza y la insatiafacción hicieron que algunos miembros se separaren y formaran la Unión Protectora Americana en 1853, la cual no compartía los fines sociales de la Unión original.

Ambas organizaciones fueron debilitadas por proble mas internos. También fueron blanco de los comerciantes com petidores y padecieron el pánico financiero de 1857 y la des coyontura econômica previa a la guerra civil. La mayoría de las tiendas locales se desvandaron ein pérdidas para sus — miembros; algunos de ellos distribuyeron considerables ganancias acumulables. Estas experiencias ilustraron a los miembros de las cooperativas en las debilidades y en la fuerza — del cooperativismo.

El primer esfuerzo cooperativo registrado entre los granjeros en los Estados Unidos fué una "lechería"(posiblemente una cremería) establecida en Goshen Com. en 1810.
Para 1867, habían más de 400 cooperativas procesando predictos lacteos en el este de los Estados Unidos.

En 1820 un grupo de granjeros galeses en Grandvi-lle, Ohio, comenzó a comerciar con puercos en forma cooperativa. Se estableciaron mercados de lana en la década de 1840

ración mercantil y fraternal*. (12)

Para 1867 los miembros de la Unión se extendían en los 6 estados de Nueva Inglaterra y en Nueva York.

La desconfianza y la insatisfacción hicieron que algunos miembros se separaran y formaran la Unión Protectora Americana en 1853, la cual no compartía los fines sociales de la Unión original.

Ambas organizaciones fueron debilitadas por proble mas internos. También fueron blanco de los comerciantes com petidores y padecieron el pánico financiero de 1857 y la des coyontura económica previa a la guerra civil. La mayoría de les tiendes locales se desvandaron sin pérdidas para sus — miembros; algunos de ellos distribuyeron considerables ganan cias acumulables. Estas experiencias ilustraron a los miembros de las cooperativas en las debilidades y en la fuerza — del cooperativismo.

El primer esfuerzo cooperativo registrado entre los granjeros en los Estados Unidos fué una "lechería"(posiblemente una cremería) establecido en Goshen Com. en 1810.
Para 1867, habían más de 400 cooperativas procesando productos lacteos en el este de los Estados Unidos.

En 1820 un grupo de granjeros galeses en Grandvi-lle, Ohio, comenzó a comerciar con puercos en forma cooperativa. Se estableciaron mercados de lana en la década de 1840

y los agricultores de Wisconsin erigieron un Silo en Madison en 1857.

La compra cooperativa de provisiones agrícolas comenzó en Land Island en 1863 con la formación de una esociación para adquirir fertilizantes en latas al mayoreo.

Mientras tanto el éxito de los pioneros de Rochdale, en Inglaterra a mediados del siglo XIX era ampliamente difundido. Más de un siglo después, las verdaderas cooperativas a través de todo el mundo aún reconocen y respetan los
principios de Rochdale, independientemente de su grado de acercamiento a ellos. Aunque fueron promulgados para tiendas cooperativas de consumo, también fueron aplicados a las
cooperativas de producción agrícola.

4.-Primeros Esfuerzos en México.

En México el cooperativismo tuvo como promotor a -- un inmigrante griego llamado Lotino Rodakonati que creo un -- orupo llamado orupo de estudiantes socialistas.

Era un admirador profundo de Proudhomme de quien tomó las ideas cooperativistas. Uno de los miembros del gru
po de estudiantes socialistas, Santiago Villanueva formó la
primera sociedad mutualista que fué la sociedad porticular de socorros mutuos, en octubre de 1864. (13)

En marzo de 1865, con motivo de las primeras huelgas ocurridas en el país, nació la sociedad mutualista, delramo de hilados y tejidos del Valle de México. Pero el gobirno de Maximiliano combatió a los obre ros hiriendo y aprisionando a muchos de ellos.Con el triunfo de Juárez y el partido liberal aparecieron nuevas aociedades mutualistas. Santiago Villanueva siguió activo y conmotivo del conocimiento que tuvo del Congreso de la Asociación Internacional de Trabajadores, que se había reunido en
1866 en Ginebra, organizó un nuevo grupo que se llamó "Gran
Circulo de Obreros", que es considerado como el primer gran
Sindicato Mexicano. Este grupo fomentó la creación de las _
Sociedades Cooperativas en todo el país, habiendo inagurado
el 16 de Septiembre de 1873 el primer taller cooperativo en
México.(14)

En este mismo año se organizó la primera cooperativa de praducción y consumo por los sastres de la ciudad de México. Sin embargo el Código Penal de 1871 consideraba como delito la asociación de trabajadores con el objeto de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo y de hacer que subieran o bajaran las jornadas de los trabajadores. Esto entrañaba una seria amenaza para la formación de las organizaciones cooperativas.

Por primera, el Código de Comercio de 1889 incluyó a las cooperativas, reglamentación que estuvo en vigor hasta la época revolucionaria.

Fué hasta el año I916 cuando se fundó en la capital de México, una Sociedad Cooperativa de Consumo, que lle gó a contar con 28 almacenes en el Distrito Federal. Sin embargo este brote no comprendía aún las necesidades de naturaleza permanente pues surgió como consecuencia de la escasez de los artículos de consumo necesario que padecía la población capitalina, a causa de los conflictos armados del país los que, lógicamente, interrumpían la producción y la distribución de esos bienes.

Pero esta cooperativa tuvo una vida efímera desa-pareciendo junto con las causas que la originaron. En el es
tado de Yucatán, con apoyo del General Salvador Alvarado, _
se formó la cooperativa de henequen, que pretendía el comer
cio internacional y local de este producto.

Todos los entecedentes vieron logrado su reconocimiento jurídico en la Constitución de 1917.

- (I) Josquin Remirez Cabañas; La Sociedad Cooperativa en México.PéginaII.
- (2) Joaquín Remirez Cabañas; Obra citada. Página II y I2.
- (3) Joaquín Hamirez Cabañas; Obra citada. Página 12.
- (4) Joaquin Ramirez Cabañas; Obra citada. Página I2.
- (5) Joaquín Ramirez Cabañas; Obra citada. Página I2 y I3.
- (6) Josquin Remirez Cabañas; Obra citada. Página 13.
- (7) Joaquin Ramirez Cabañas; Obra citada. Página IS.
- (8) Ley General de Sociedadea Cooperativas. Artículo Io. ____ Publicada por Editorial Porrus S.A. Página IOI.
- (E) Encycloradia Britannica. Página 451, tomo 6.
- (IO) Encyclopedia Britannica. Página 45I, tomo 6.
- (II) Charles Gide. Curso de Economía Política. Página 6I2;
- (I2) Encyclopedia Britannica.Página 454, Tomo 6.
- (I3) John M. Hart. Los Anarquistas Mexicanos, I860-I900. Página 85.
- (I4) Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho Administrativo _____
 del Trabajo. Página I598 Tomo II.

CAPITULO II

DESARROLLO SUCIAL DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO.

- I.- Evolución en Inglaterra y establecimiento de ______ las Grandes Empresas Cooperativas.
- 2.- Desarrollo Agricola Cooperativo en los Estados _____ Unidos.
- 3.- El Desarrollo de les ideas Cooperativas en México y su Reflejo en la Legislación; de (1910 a 1940.
- 4.- Valorización de las Ideas Cooperativas en el Primer Tercio del Siglo XX.

I.-Evolución en Inglaterra y Establecimiento de las Grandes Empresas Cooperativas.

Sua intentos fellaron, pero alguno de ellos especial mente E.V. Neale, Thomas Hughes y J.m. Ludlow fueron atraídos hacia el movimiento cooperativista en el cual desempeñaron un pepel muy importante.

Fueron instrumento importante en la obtención da leyes más satisfactorias relativas a las acciedades cooperativas en especial el decreto de Sociedades Industriales y Proveado-ras (1852).

Hughes y Neale escribieron un "Manual for Cooperators" (ISBI).

Neale augirió varias fructíferas ideas de desarrollo nacional y eventualmente llegó a ser Secretario General de la Unión Cooperativa.

Ludlow se convirtió en el contedor principal de las _ Sociedades Amietosas.

La necesidad de una organización cooperativa de

ventas al mayoreo había sido enfatizada en 1850 y tanto al grupo de Rochdele como Neale habían hecho infructuosos esfuer zos para lograrlo.

Un cambio en las leyes, que permitió a las sociedades tener participación en las empresas de otras, hizo posible una organización federada para este propósito y en 1863, la "socie dad Industrial y Proveedora al mayoreo del Norte de Inglaterra", más terde conocida como la Sociedad Cooperativa al Mayoreo (C.W.S.) fué establecida.

De las 454 cooperativas entonces en existencia, solo cincuente de ellas ingresaron desde el principio, constituyen do los pioneros casi la cuerta parte de las membresías agregadas.

En 1868, Lloyd, Jones y William Pare, embas figuras principales del movimiento owenista, sún tenían participación activa en el movimiento y deseaban revivir el Congreso Cooperativo.

Sus esfuerzos junto con el apoyo del "Cooperator "___ de H. Pitman (1860-1871).

Log	raron la	realización	del Congreso	Cooperativo	
n					

1869, al primero de una serie.

De estos congresos, nació el desarrollo de la Unión Cooperativa, una organización abierta a todas las sociedades cooperativas que tomó a su cargo el trabajo de propaganda, a ducación, investigación y asesoría para ellas y las representó en los tratados con el gobierno y con los gremios.

Durante la década de 1870, el movimiento fué eacu - dido, por el fraceso de un número de sociedades productoras, principalmente en las textiles, la extracción del carbón y la ingeniería. La C.W.S. había abierto un Dapartamento Ban-cario (en 1872) y comenzó a pperar en 1873.

Estos pasos fueron fuertemente combatidos por Hughes y Neale y dieron lugar a grandes debates de productores contra consumidores en las décadas de 1870 y 1880.

Sin embargo, el cooperativismo entre los productores revivió en los 1880s, en parte a causa de la recuperación de la baja de los años anteriores y de los esfuerzos de la Federación de Cooperativas de Productores, formada en 1872.

Los giros en los que participaron fueron principalmente imprenta, vestido y calzado.

Estos tuvieron la ventaja de los mercados cooperativas y las sociedades al menudeo también invirtieron en ellos.

La fuerza del caso para la cooperación productiva fué, no obstante, grandemente destruida por la publicación - del libro de Beatrice Potter (más tarde Sre. de Sidney Webb) "The Co-operative Movement in Great Britain" (1891). Ella y Webb sostuvieron un atoque permanente sobre las cooperativas de productores y fueron fuentes y efectivos abogados de las cooperativas de consumo.

Las sociedades al mayoreo continuaron extendiendo sus actividades en el comercio y la producción, uniéndose pa ra empresas conjuntes en la English and Scottch Joigth Coperative Uholesale Society y en la Sociedad Cooperativa de Seguros. Los congresos cooperativos generaron varios deserrollos, estando entre estas la formación de la North of England Cooperative News Paper Company (1870) que comenzó a publicar el "Cooperative News" en 1871, el més antiquo de los periódi cos de la clase trabajadora, en existencia. El desarrollo de la prensa cooperativa continuó, tanto en la organización como en el número y rango de las publicaciones. La Unión cooperativa y las Sociedad al Mayoreo publicaron libros y pe riódicos, pero el "Cooperative Newa" Scattish Cooperator" y el "Reynolds News" (un dominical), con varias seminarios y trimestrales son publicados por la Cooperative Press, Ltd. -Este es un cuerpo independiente, aunque sus accionistas son sociedades cooperativas.

Poco después de la aprobación del decreto de Reforma (1867) se sugirió que el movimiento cooperativista debe--

ría tener alguna representación parlementaria y se hicieron esfuerzos entre 1892 y 1914 para persuadir a los congresos—cooperativos que acordaran der los pasos necesarios para — ese fín y que formeran una alianza con el Partido Laborista y los gramios..

Estos esfuerzos fueron infructuosos, hasta que el dispusto con la independencia gubernamental a los quejas coperativistas durante la primera guerra mundiul diera como resultado la decisión para buscar la representación política en un congreso especial en 1917. Como producto de estadecisión fué formado el Partido Cooperativista" y se encontró que, para propósitos prácticos, era necesaria una elian za con el Partido Laborista. Le hicieron arreglos (en 1927 1946, v 1958) pare que el Partido Laborista controlara tanto a los miembros cooperativistas del parlamento, comp a los condidatos. Sin embargo, el partido cooperativiata está sujeto al congreso cooperativista y está financiado por las cuotas de las sociedades afiliadas a él. Las socieda-des tienen la libertad de afiliarse o no y todas las sociedades afiliadas al partido cooperativista lo han decidido así, por el voto de sus propios mismbros.

El movimiento de las cooperativas de consumo experimentó un crecimiento continuo, aunque poco espectacular, en el siglo XX, el número de miembros de las sociedades deventas al menudeo más que se duplicó cada 25 años entre - 1875, y 1950 y 11egó a más de 12.500,000 en 1960. De 1938 a 1958 el volumen de operaciones aumentó de 263,000.000 Libras esterlinas a 997,000.000 Libras Esterlinas, el capital de 183,000.000 a 356,000.000 Libras Esterlinas y las reservas de 150,000.000 a 37,000.000 L.E.

El mayor crecimiento en la membrecia ocurrió en -

la parte media y en el Sur, aunque la parte norte de Inglate rra y Escosia continuaran creciendo más rapidamente en el - promedio de comercio y capital promedio por miembro. El cre cimiento cooperativo después de 1920 fué principalmente en - las grandes ciudades, en las cuales fué generalmente débil - antes de 1914. La membrecía de las sociedades cooperativas Metropolitana, sumentó de 270,000 en 1920 a 2,148.000 en - 1958. Las sociedades también crecieron en tamaño mientras - que en 1920 ninguna cooperativa contaba con 100,000 miembros

En 1958 había 18 de esas sociedades, con miembros agregados montando el 33% del total.

En 1958, más de la mitad de la totalidad de los socios estaba en cooperativas contando con una más de 50,000 in dividuos.

Mucho del aumento en tamaño se debió a funciones que redujeron el númro de sociedades:

A 1455 en 1903 a 1379 en 1920 y a 928 en 1958. El aumento en tamaño presentó problemas de manejo, control democrático y del mantenimiento del interés y la lealtad del so-cio común.

El patrón general del comercio cooperativo varió po

Los elimentos representaban el 75% del total en 1958 casi la misma proporción que en 1938. Nuevo métodos de ventes al menudeo fueron introducidos y desarrollados por las sociedos

des cooperativas en los años 1940 y 1950, principalmente tiendas de autoservicio, supermercados y tiendas móviles.

En 1950, el 90% de las tiendas de autoservicio eran co perativas y en 1958 había aún más tiendas cooperativas de autoservicio que de cualquier otra, y más de la mitad de tiendas moviles eran cooperativas en 1957.

El movimiento, sin embargo, no estaba involucrado en el comercio de ventas por correo o en la modalidad de tiendas en
cadena. Aunquè el comercio a crédito eran común en las sociedades cooperativas antes de la segunda guerra mundial, su comercio
erá y es predominante al contado; la proporción de las deudas de
los socios en relación a las operaciones totales era en 1938 del
2.7%, y en 1958 del 2.5%.

Las sociedades de operaciones al mayoren, decendientes en el capital, comercio y control de las sociedades al menudeo - tiene naturalmente un patrón semejante de desarrollo.

Los negocios de la C.W.S. aumentaron de 205,000.000 en 1946 a 463,000.000 Libras esterlinas en 1958; los de la S.C.W.S. de 44.000.000 a 90.000.000 Libras esterlinas.

La C.W.S. era la mayor empresa británica en 1958, exceptuando a las industrias nacionalizadas.

Tenía más de 200 fábricas y granjas, 50,000.00 empleados y almacenes en muchas partes del mundo. Era uno de los mayores agricultores, con granjas y propiedades sumando 34,000 acres, un departamento agriçola con eventas de 34,000.000 L.E. y cooperativas de agricultores de las cuales traía grandes cantidades de productos. Las cuentas corrientes de su departamento bancario aumentaron de 1'334,595.000 L.E. en 1946 a 5'012,323.000 L.E. en 1958 las de la S.C.W.S. de 102.925.000 L.E. 507.963.000.

La Sociedad Cooperativa de seguros, una empresa conjunta de la C.U.S. y de la S.C.W.S., aumentó su ingreso por primas de 9º058,000 en 1938 a 47º702,000 L.E. en 1958.

Exclusivamente de trabajadores extranjeros, el movimiento cooperativo empleó a 395,657 trabajadores en 1958. Las sociedades cooperativas de productores permanecieron ocupadas principalmente en las industrias de imprenta del vestido, y del calzado. Como no gozaron de la ex-pansión de los 1950 s. no crecieron en la medida del movimiento cooperativista general. Pero poco avance hizo este
tipo de cooperativas durante el período de 1920 a 1960.

Cambio poco el número de sociedades durante este tiempo, estando 44 sociedades afiliadas a la Federación de Cooperativas de productores en 1923, 46 en 1955 y 41 en - 1958. El número de empleados es una buena experiencia de su crecimiento.

Habian 5217 empleados de estas sociedades en 1923, - 5481 en 1951 y 4898 en 1958. (I)

La fundación de la Granja Nacional en 1867, dió impe tu a la actividad cooperativista en los Estados Unidos.

Apadrinando la cooperación en todos los casos la -Granja declaró que su objativo era tener a los productores yconsumidores, agrícultores y manufactureros, en la relación más directa y amistosa posible.

Creció lentamente al principio, pero más tarde tuvo-24,000 organizaciones locales.

Ejerció influencia política a nivel nacional y acentuó las actividades economicas locales. Estableció agenciasestatales y municipales para vender productos agrícolas, comprar provisiones agrícolas, operar tiendas, manufacturar equipo agrícola y para la banca y los seguros.

Sin coordinación a nivel nacional, los métodos estatales y locales de operar eran divergentes y no conservadoras

En 1874 "La Granja" envió un representante a Ingla-terra a estudiar el Sistema de Rochdale y poco después las re
glas e instrucciones para organizar cooperativas sobre los principios de Rochdale fueron desarrollados y distribuídos -

por las oficinas de la Granja Nacional. Aunque el movimiento de la Granja estaba muy gastada en 1885, cooperativas apadrinadas u organizados por la Granja continuavan funcionando entoda la nación.

En décadas posteriores, la Unión de Agricultores o las organizaciones de las Oficinas de Agricultura en muchos - estados alenteron y eyudaron en la formación de comperativas-principalmente venta de productos agrícolas y asociaciones para comprar, algunos de los cuales adquirieron impresionantes-dimensiones. (2)

3.-El Desarrollo de las ideas cooperativas en Méxi co y su reflejo en la legislación; de 1910 a 7 1940.

Diez años después de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de febrero de 1917 se expide la primera Ley General de Sociedades Cooperativas, en febrero de 1927.

Esta ley amparaba el funcionamiento de las sociedades cooperativas que le constituyeron en el futuro, así comode las que ya estaban operando.

El campo de actividades destinadas a las cooperativas eran de crédito, la producción, el trabajo, los seguros,la construcción, los transportes, la venta en común y la compra en común (Artículo 7o.) En esta ley, las sociedades coo perativas agricolas, los socios podrían tener responsabilidad -limitada o ilimitada.

El mismo ordenamiento diaponía que las sociedades industriales tuvieran capital ilimitado, a su vez podrían for
mar otras sociedades, con responsabilidad limitada o ilimitada, las cuales estarían formadas por las primeras sociedades.
Las cooperativas de consumo podrían estar integradas por accionistas consumidores o por sociedades cooperativas de consum
mo local.(3)

La Comision Nacional Buncaria ejercia funciones devigilancia sobre este tipo de sociedades. Era natural que es ta primera ley tuviera errores tanto de forma como de fondo las cuales se fueron corrigiendo con las sucesivas expediciones de las nuevas leyes que vinieron a sustituirla.

De esta manera, se expide una segunda Ley general de Sociedades Cooperativas en mayo de 1934, la cual contenía inovaciones tales como la participación de hombres y mujeres.

El cambio en la nominación de las portes sociales -las que eran designedas como "Certificados de Porticipación"-y ya no como acciones, según la referencias de la primera Ley

Uno de los própositos de esta nueva ley era el impedir que los capitalistas invirtieron en los cooperativas de
manera cimulada. Igualmente se prevía la tutela por parte del
Estado y se les concedía tratamientos fiscales más en concordencia con la función social.

La actual Lay general de Sociedades Cooperativas fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de febrero de-1938; el reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperati vos se dió a conocer en la misma publicación el día lo. de <u>Ju</u> lio de 1938.

En el mismo año, el 11 de agosto, se complementan los enteriores ordenamientos jurídicos con el Reglamento del-Registro Cooperativo Nacional.

Estas regulaciones de derecho fueron obra del régimen del Presidente Lazaro Cardenas, cuya proyección en los ámbitos de deserrollo sociales, económico y político viene a marcer, la etapa de consolidación de los propósitos manifestados en la Revolución de 1910-1914.

No podemos dejer de mencionar a su equipo de colab<u>o</u> radores, entre los cuales destacaron en este aspecto Efraín - Suenrostro el Lic. Ignacio García Tellez y Narciso Bassols.

Uno de los estudiosos de esa época, a quien ya noshemos referido, el Lic. Josquín Ramírez Cabañas manifestaba sobre este particular lo que sigue:

"Parece indiscutible, con la más superficial observación de la realidad mexicana que se emprenda, que entre nosotros la sociedad cooperativa rural se verá obligada a emprender o bien a aceptar, multiples y muy variadas activida des, que la necesidad le imponga.

Habra de ser, por ejemplo, de venta y de aprovisio-

namiento en común, cuando no de crédito en u origen y luego de consumo, de previsión social, de producción para fabricar artículos destinados al consumo de los socios, y aún de seguros contro riesgos naturales, plagas y hosta de enferme dades y de vide; y esto lo harón los campesinos cuando seatindispensable, a penar de los obstáculos que quiera exigirales el minusculo espíritu burocrático. Y lo podrán hacer como lo han hecho en todos los países, porque lo empresa que así intenten será no una empresa mercantil, sino una acción cooperativa ajena al espírito ne lucro.

ta complejidad innevitable y natural que se observo en las funciones de la mayoría de las cooperativas no dada los principios en que se basa el sistema, sún cuando **an** aporiencia pueda paracerlo a veces.

Puede advertirse, en efecto, que la mayoría de las definiciones formadas hasta hoy se ajustan con más exactitud a la compurativa de consumo, porque en ella se revela o se 🝝 supone con una facilidad más perceptible, le ausencia totalde lucro en sus funciones. Iqualmenta en este tipo de coope ración calta a la vista este tipo de universalidad, puesto que todos los hombres son consumidores, entes que productores. Más la cooperativa de productores puede realizar en la misma medida esa condición angular de no perseguir lucro, por mucho que la empresa común que funden los socios tenga por objeto aumentar el haber de cada uno de estos y que ta-les ingresos se estimen precisamente en unidades de moneda: y así procuraremos demostrarlo en el capítulo que se dedica a explicar la naturaleza y fines de ese tipo de sociedad, cuando se ofrezca como tal, exclusivamente y no dentro del programa de acción de una sociedad mixta. De todas manera, debe convenirse en que al modelo más acabado del sistema coo perativo, cuando se desenvuelve dentro de una sociedad de ré gimen liberal, es necesariamente la cooperativa (4)

tuvieron éxito entes de 1925; en cambio, las de productores, e<u>s</u> pecialmente las de servicios públicos, sí tuvieron éxito desde el año de 1886 en que las normaba el Código de Comercio vigente en esa época.

4.- Valorización de las ideas cooperativas en el primer tercio del Siglo XX.

Entre el año de 1927 y el de 1932, aparecían registra das 308 cooperativas, de las cuales 242 eran de productores con tando con ID,I67 socios y un capital de \$4,476,745.47;y 66 cooperativas de consumo que tenían 4,272 socios y \$273,734.00 de __capital.

Esta situación cambio radicalmente durante el régimen del Presidente Lázaro Cárdenas, como ya dijimos anteriormente, ________ ya que durante au gestión no solamente se establecieron las bases económicas y jurídicas que permitían el desarrollo de las _______ comunidades ejidales, sino tambien se realizaron los cambios ad ministrativos necesarios; como por ejemplo la creación del Depar tamento de Fomento Cooperativo (Actualmente Dirección General _______ de Cooperativas).

En 1935 habían 402 cooperations de consumo integradas por 16,364 socios y con un capital de \$432,285.55; eximtían tam

Continuando con la obra legislativa del régimen Cardenista, en la época del gobierno del presidente Manual Avila Camacho se promulos la lev que crea el Banco Nacional de Fomen to Coperativo, el 5 de Junio de 1941. Esta Institución vino a constituir el apoyo financiero que necesitaba el movimiento --cooperativo y entre aus fines se encontraban las operaciones de crédito el fomento y desarcollo de la pequeña y mediana industria en el país. la actuación como agente de las cooperativas para la compra de los elementos necesarios para la produ-cción, para la venta de los productos; la adquisición, para su 🦿 venta o alquiler, de maquinaria y equipo; realizar operaciones de interes econômico general o local,: realizar cualquiera especie de operaciones pasivas propias de la banca; actuar como fiduciaria y organizar y administrar el departamento de ahorro obrero. Todas estas pperaciones se efectúan con las cooperativas, las Uniones de Crédito Popular, los sindicatos de trabaja dores, artesanos y pequaños y medianos industriales.

El I5 de Octubre de 1941 se expidió el Reglamento de los artículos 73, fracción III, y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de cooperativas federadas de pescadores, que vino a reglamentar el comercio internacional de las agrupaciones cooperativas de esta aspecialidad.

Como medio de enseñanza en este tipo de sociadades, el 16 de Marxo de 1962, durante el régimen del presidente Adolfo López Mateos, se públicó el Reglamento de Cooperativas Es-colares, las cuales, de acuerdo con el artículo octavo, deben tener una finalidad exclusivamente educativa. Los socios son - los maestros alumnos y empleados de una escuela y se maneja - en terminos generales como las demás sociedades cooperativas.

De hecho, algunas cooperativas de consumo organizadas por obreros sindicalizados y por empleados públicos, no - bien 240 cooperativas de productores formadas por 7,922 socios con \$2,486,193.98 de capital y 169 cooperativas mixtas con ______ 6,639 socios y \$640,392.40 de capital.

Lo anterios nos deba un total de 997 cooperativas au torizades con 37,773 socios y un capital de \$4,576,596.00, lo que evidencia el incremento en el desarrollo cooperativo de españos.

Una de las corrientes ideológicas del cooperativismo, la que pretendía que debería limitarse a las sociedades de consumo, encontraba muy razonable la proporción alcanzada en esa fepoca y así, por ejemplo, Josquin Rúmírez Cabañas, comentando la situación cooperativa en México, enesos años, dice lo aiguiente:

"Se descubre una notoria inferioridad de socios de cooperativas de producción comparadas con las de consumidores, locual equivals a reconocer que el movimiento cooperativo de Mé - xico a comenzado a adquirir , en modo seguro y firme, una verda dera orientación cooperativista, aceptando que el tipo más acabado, más perfecto del sistema, es la sociedad de consumo, la que puede alcanzar a suplementar salarios y suelios deficientes, a majorar el estandar de vida de nuestros trabajadores y a elevar el ambiente moral e intelectual en que viven.

La magnitud de los capitales con que están operando __estas sociedades, asimismo, nos descubre que en su immensa ma-yoría estan integradas por obreros, por campesinos, por empleados y artesanos, por unidades económicamente debíles de la clase media; acaso, en insólitos casos, por elementos capitalistas,
puesto que en las cifras consignadas, comprendidas quedarán alqu
nas cooperativas de venta en común que a vaces se integran por_

agricultores acomodados que que exportan las frutas de sus tierrasy, con su acción en provecho propio , ayudan a pequeños a-gricultores a majorar sus condiciones social y económica*.(5)

Sin embargo, el mismo comentariata consideraba que es to era insuficiente y que era apenas el comienzo de lo que po-- dría ser el cooperativismo en el país:

"Puede concluirse que el movimiento cooperativo, de _________
México se encuentra todavía en período inicial, de ensayos y de tanteos, puesto que son debíles su número de asociados y sus cápitales en actividad, para un país que cuanta con I7 millones ______ de habitantes; pero, sobre todo, necesita aún de mucho tiempo - para depurar sus normas y acendrar un verdadero estilo cooperativo.

Es dificil que en las condiciones actuales se logre elcanzer la cresción de fuertes y bien cimentadas Uniones de SE
ciedades Cooperativas, que realicen plenamente el objeto de su
instituto, en lo económico y en cuento se refiere al programa __
de elevación moral, y cultural porque propugna la cooperación.

Es verdad que se han organizado hasta ahora varias federaciones, y aún confederación de cooperativas, pero ello ha
sido por sociedades de venta en común, para la rebabilitación de precios de los productos de los asociados; que generalmente
son productos agrícolas o de industrias agrícolas; y alguna
que otra federación, de elementos heterogeneos y de programa
incierto que, a pesar de sanas intenciones que hayan inspirado
el intento, no se libran de asumir tintes políticos que las a--

portan del recto camino de la cooperación.

Sin embargo, al impulso creador está dado a las clases trabajadoras estan organizando sus cooperativas con fé y _ entusiasmo, capaces de sustentar un recio optimismo.

Es preciso tener presente que los progresos alcanzados corresponden a un período muy corto, que no va más allá de unos cinco años; y si recordamos asimismo que el desarrollo, _ tan pujante en la actualidad, del sindicalismo en México, apenas cuenta 20 años, no dejaremos de reconocer que los resultados del cooperativismo son ya magnificos y fundan grandes esperanzas.*(6)

Como podemos ver, transcurrió bastante tiempo desde el primer experimento exitoso, en 1884, en Rochdele hasta la consolidación social econômica y jurídica del cooperativismo en México.

Después de los pioneros Charles Fourier y Robert __
Owen, se fué realizando una verdadera doctrina cooperativista
hasta fines del siglo XIX con Charles Gide y Seatriz Potter __
Wabb.

Los libros de esta última, "A Constitution for The-Socialist Connonwealth" y "The consumers Cooperativa Hovement" en las que enaliza profundamente a las cooperativas de consu mo con ideas novedosas realmente para la época de su publicaci ón, pero es Charles de Gide quien integra ya la verdadera doctrina coperativista con mucho mayor claridad. Charles de Gide, expone en su conferencia:

"Las transformaciones que en el oreden econômico está llemado e realizar el coperativismo" . Dicha conferencia la ofreció en el año 1899, en la que expone que las coperativas de consumidores llegaron a tomarcasi todos los medios de producción y ésto hará que los trabajadoras, que constituyen la mayor parte de la población, serán los
verdaderos possedores de esos medios de producción; que el capital será reducido a su verdadero papel, que es el de servir a -los consumidores y productores proporcionando a estos últimos -los dividendos que correspondism al capital, y a éste sólo se la
tendría que pagar ese servicio a través de un salario.(7)

Enseguida, procede a examinar el azpecto histórico - del desarrollo cooperativo, analizando las diferentes corrientes del sistema.

Sobre el mismo tema Sernard Lavergne afirma en su eobra " La revolución cooperativa o el socialismo de occidente" :

"La doctrine cooperativista enseña que lo mismo que en el orden político, la soberanía corresponde al ciudadano, en el orden económico y social la legemonía debe pertenecer normal mente al consumidor y no al productor o ompresario, según han pre
tendido creer los teoricos de la economía capitalista y los refor
madores socialistas durante un tiempo que ya va siendo demasiadolargo.

El cooperativismo es por excelencia un régimen de ——
democrácia económica. Es así efectivamente, pues reposa sobre laafirmación de que todo ser humano, que como tal es un consumidor,
tiene por este solo título y sin que ses necesaria mayor explicación, el derecho teórico de participar es la gestión directa o in
directa de los medios necesarios para la producción de los obje—
tos que consume, por lo que conviene que adquiera progresivamente
y controle la propiedad de tales bienes en la medida en que pagael uso de sus servicios." (8)

En la opinión del autor que comentamos es necesario e indispensable un régimen gobernado por las cooperativas, y que el Estado debería expropiar todas las industrias capitalistas __ cuyas conceciones hubiera otorgado. En esto difería de Charles __ Gide quien por su parte decía:

"El cooperativismo tiene de común con el socialista premarxista el no ser revolucionario; En ninguna épona ha pedido la expropiación de las clases poseedoras y de los capitales ya apropiados. Lo que quiere es crear nuevas capitales en cantidad suficiente para dispensarse de recurrir a a los capita-les antiguos, para que estos se inutilican en manos de sus propiatarios. Pero este resultado no lo espera mas que de la superioridad del régimen cooperativo y sin ningun acto de disposición violents.

El cooperativismo ha conservado el carácter amable del accialismo francés anterior a 1848. Es verdad que muchos socialistas y hasta anarquistas ponen en práctica la cooperación pero con la idea de preparar el advenimiento del régimen colectivista, de suministrar gente y recursos a la lucha de -- clases y no saí las cooperativistas que ven el sistema un fin en sí mismo para llegar a la sociadad futura que será cooperativista, apropiendose de los medios de producción." (9)

El propósito de Charles de Gide de apropiarse de los medios de producción en beneficio del movimiento cooperativista parecía una idea demasiado avanzada y radical pera su tiempo, que naturalmente no era bien comprendida ni siquiera por los mismos partiderios del cooperativismo.

Así, por ejemplo, Lavergne se refería a estas ideas

de la manera siguiente:

"El derecho de todo ser humano en su carácter de con sumidor y sin que ses necesaria una mayor explicación de retener la propiedad de todos los medios de producción cuyos servicios utiliza lo mismo que, en otros tiempos según la tradición __ monarquica, el rey de Francia poseía el "dominio eminante" sobre la propiedad de todos los bienes".

Por lo tanto, para Lavergne eran igualmente absurdas las pratenciones de Guide como las de los monarcas franceses/

La lucha de clasee se había producido por el enfrantamiento de intereses entre los capitalistas, que habían venido explotando el trabajo humano, sobre todo a partir de la llamada "Revolución Industrial" que les proporcionó nuevas maquinas y materiales, nuevos combustibles y condiciones de trabajo distintas que permitieron la organización de lo que se conose con el nombre de sistema fabril, por un lado, y por el otro a los trabajadores que se fueron agrupando para defenderse de las condiciones que les fueron impuestas por los patrones.

La Revolución Industrial, con todos los adelantos tecnológicos que trajo consigo, y el desarrollo de técnicas de producción agrícola que hizo emigrar a los campesinos hacía las ciudades, abarató la mano de obra y dió lugar al nacimiento de abusos por parte de los poseedores del capital, y al perfecciona narse este sistema conocido con el nombre de capitalismo, se --- vió que fomentaba la concentración de capitales cada vez más ---

grandes en cada vez menos manos.

Charles de Guide ya había notado que en la sociedad cooperativa no corresponde todo el beneficio a los accionistas sino a los accios que han aportado su esfuerzo personal, lo que corresponde a una situación que toma más en cuenta los valores homanos.

Pero no todos los autores estaban de acuerdo con la bondad del sistema cooperativo ni veían en él la solución a los problemas que lo habían hecho surgir. Por ejemplo en la opinión de J.P. warbasse:

"La cooperación no constituye un paliativo destinado a allanar el camino a los pobres ni un sistema encaminado a suavisar conflictos entre el capital y el trabajo".

Y Paul Lambert dice:

"La cooperación, en tanto que asociación libre y espontánea no podrá por sí solo resolver todo el problema social."

En cambio existen autores que si estan de acuerdo _____
con la corriente cooperativista como José María Ciurana Fernández que dice:

"La causa del problema social recide fundamentalmente en la injusta desigualdad en la distribución social de la riqueza, completada por el parasitismo social(o sea la posibilidad de poder vivir sin trabajar) y la explotación del hombra por el hombre (posibilidad de vivir a expensas de los sudores ajenos)".

"Por otro lado al evitar que los beneficios recaigan
an unas pocas manos, disminuye los ingresos de la clase ociosa __
y la explotación del hombre por el hombre(IO)

Tenemos que hacernos cargo de esta actitud de descontento de la clase obrera en la injusta distribución de la riqueza y la desigualdad de oportunidades y reconocer que de la misma manera que el que tiene algo es lógico, hesta cierto punto, que se declare conservador en el terreno social, así tenemos que en contrar lógica la actitud de los que en el sistema económico salen peor parados y desasn un cambio profundo en las estructuras fundamentales para ver si con ello les es posible mejorar sus—tancialmente de condición.

Es preciso encontrar un camino que nos puedad conducir a un sistema econômico mucho más justo del que conocemos y esto, para ser posible hay que conseguirlo sin violencia; sin re voluciones sangrientes y sin imposiciones exageradas, respetando en todo momento a la persona humana y la legalidad establecida e en cada país, y este camino, no se olvide, lo tenemos ante nosotros de una manera diáfena y clara en la autentica cooperación." (II)

De las diverses ideas transcritas y de lo que hemos reseñado referente al desarrollo cooperativista, podemos darnos cuenta de que, como en otros mochos aspectos, estas ideas lle—garon con retraso a nuestro país en el cual se adoptarón por imitación de lo ocurrido en otras naciones.

Sin embargo, una vez que se conocieron se encontró con que correspondien a la intención de un mejoramiento en las condiciones sociales y económicas de la nación, aplicables entre otras, porque no requieren de bienes de capital, los que generalmente no se han encontrado a disposición de quienes se

preocupan por este mejoramiento, sino de quienes se proponía a scumularlos sin tomar en consideración su importancia como factor de la productividad.

En efecto, sún la más breve y superficiel reflección sobre la história económbca nacional, nos permite darnos cuenta de la falta de iniciativa social y económica de los possedores de la riqueza en México, quienes más bien se han ocupado de atesorarla sin intención de constituir centros de trabajo, sin tener siquiera la visión necesaria que las permitiera incrementar sus capitales.

De esta manera, el cooperativismo viena a ser una so lución para aquellos que careciendo de recursos financieros puedan, sin embargo, adoptar sus ideas y su trabajo. Esto es particularmente notable a partir de régimen del presidente Lázaro Cardenas durante el cual, como ya hemos visto, se fijaron las bases jurídicas para su desarrollo.

Así los regimenes posteriores han ido perfeccionando el marco jurídico, aconómico y social del cooperativismo, a medida que la experiencia ha venido a mostrar la necesidad de una mejoría legislativa sobre este concepto, que le permitía una mejor adecuación a su completa integración en el desarrollo general del país.

- (I) Encyclopedia Britannica; Tomo 6 página 453.
- (2) Encyclopedia Britannica; Tomo 6 página 454.
- (3) Lay General de Sociedades Cooperativas de 1927.
- (4) Joaquin Remirez Cabañas; La Sociedad Cooperativa en México, página IS y I6.
- (5) Joaquín Remirez Cabañas; Obra citada, páginas 137 y 138.
- (6) Joaquín Ramírez Cabañas; Obra citada, páginas 138 y 139.
- (7) Bernard Lavergne; La Revolución Gooperativa o el Socialismo de Occidente.
- (8) dernard Lavergne; Obra citada;
- (9) Charles Gide; El Programa Cooperativo, página 54.
- (10) José María Ciruana Fernández; Curso de Cooperación, página 172.
- (II) José maría Ciruana Fernández; Obra citada, página 174.

CAPITULO III

LA LEGISLACION MEXICANA COMO RESULTADO Y COMO PROTECCION DE UN MOVIMIENTO SOCIAL: EL COOPERATIVISMO.

- I.- La Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.
- 2.- Legislación Conexa.

I.- La Ley General de Sociedades Cooperativas y su Reglamento.

La regulación jurídica de las cooperativas en México la encontramos establecida en distintos ordenamientos como son:

La Constitución Política de los Estados Unidos - Mexicanos, la Ley General de Sociedades Cooperativas, El - Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas, - El Reglamento del Registro Cooperativo Nacional, El Reglamento de Cooperativas Escolares, El Reglamento de los Artículos 73, fracción III y 82 de la Ley General de Socieda des Cooperativas, En Materia de Cooperativas Federadas de-Pescadores, y la Ley Que crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo. Aunque no se refiera propiamente a las sociedades de Solidaridad Social como relacionada a las enterio-res.

La primera es la consignada en la fracción XXX - del artículo 123, todavía con el espiritu de los iniciado- res de este tipo de sociedades y que textualmente dice:

*Fracción XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social los sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higienicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazas de
terminadas.

La segunda referencia Constitucional la encontr<u>a</u> mos en el Artículo 28 eximiendo de la consideración monop<u>o</u> lista a las cooperativas.

Artículo 28.- En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estanços de ninguna close, ni exención de impuestos; ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuandose únicamente los relativos a la ecu hación de moneda, a los correos, telegrafos y radio telegrafía, a la emisión de billetes por medio de un sólo banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras y a los que, pora el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

En consecuencia, la Ley castigorá severamente, y los autoridedes perseguiran con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocos manos de artículos deconsumo necesario, y que tenga por objeto obtener el alza de los precios, todo actos o procedimientos que evite o tienda a evitar la libre concurrencia en la producción, industria o comercio, o servicios al público, todo acuerdo o combinación de cualquier manera que se haga, de productores, de industriales, comerciantes y empresarios de transportes o de algún otro servicio, para evitar la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar preciosexagerados; y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva incebida a favor de una o varias personas determinados y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajado res formadas para protegen sus propios intereses.

Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o socie dades cooperativas de productores para que en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan, y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas — asociaciones estén bajo la vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas — legislaturas por si o a propuesta del ejecutivo, podrán derogar, quando las necesidades públicas así lo exigan, las autorizaciones concedidas para la formación de las Asociaciones de que se trata."

Es claramente visible la influencia de la delegación — Yucateca en la redacción del artículo que acabamos de transcribir, pués en la época en que se llevaron a cabo los debates para la — discusión y aprovación de nuestra Carta Magna, el movimiento comperativista en Yucatén se había organizado en la "Comisión Regula dora del Henequén", para promover la venta de este producto al — extranjero. De ahí las limitantes que figuran en la redacción del artículo.

La ley General de Sociedades Mercantiles reconoce como una de ellas a la Sociedad Cooperativa, en su artículo primero. ~ Por lo tanto, les otorga personalidad jurídica propia y podía con siderarse que regula sua actividades frente a terceros. Sin embargo, el artículo 212 de esta ley, expedida en 1934, señala que las Sociedades Cooperativas se regirán por su legislación especial.

En el caso que nos ocupa, la legislación especial viene a ser la Ley General de Sociedades Cooperativas, que data del 15 de febrero de 1938 en su forma actual y el Reglamento de la Ley - General de Sociedades Cooperativas, que data del 10. de julio de 1938. Con estos dos ordenamientos vino a quedar definitivamente -

separado este tipo de Sociedades de la Ley de Sociedades Mercantilles en donde previamente se encontraba incorporada.

En esta ley, se definen las condiciones que deban reun<u>i</u>r se para la integración de las Cooperativas:

- I.- Estar integradas por individuos de la clase trabaja dora que aporten a la Sociedad su trabajo personal cuando se trate de Cooperativas de Productores; o se aprovisionen através de la Sociedad o utilicen los servicios que esta distribuye cuando se trate de Cooperativas de Consumidores;
- , II.- Funcioner sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus milembros:
- III.- Funcionar con número variable de socios, nunca in ferior a diez;
 - IV.- Tener capital variable y duración indefinida;
 - V.- Conceder a cada socio un sólo voto;
 - VI.- No perseguir fines de lucro;
- VII.- Procurar el mejoramiento social y econômico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva;
- VIII.- Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operacio
 nes realizadas con la Sociedad en las de consumo (Artículo primero
 de la Ley de referencia).

Además de las características que acabamos de citar, - las cooperativas tienen los limitantes siguientes:

En el artículo tercero se establece que se podrán conce der ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores v directores ni preferencia a parte alguna del capital, ni exidirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de 🕳 sportación, o, que contraigan cualquiera obligación económica superior a la de los miembros que va forman parte de la sociedad: el artículo octavo dispone que no deberán desarrollar actividades distintas a squellas para las que esten legalmente autorizadas. ni se les autorizará actividades conexas, necesitando autorización expresa de la Secretaría de Industria v Comercio para las actividades complementarias o similares, autorización que se otorgará sigmpre que no se perjudiquen intereses colectivos; en el ertículo 11 estatuve que los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o de administración general en las Sociedades Cooperati vas: no deben pertenecer a las Cámaras de Comercio ni a las -Asociaciones de productores, conforme a lo previsto por el artícu 10.12.

Aún cuando es propósito que las cooperativas solamente utilicen el trabajo de sus asociados, no existe prohibición absoluta de que empleen asalariados, de acuerdo a las disposiciones - de los artículos 10 y 62 de la ley de la materia. Unicamente restringe la contratación, limitándola a los casos siguientes:

- a) Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan;
- b) Para la ejecución de obras determinadas; y
- c) Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad.

Sin embargo, el mismo artículo 62 concede a los esalaria dos la opción de ser considerados como socios, si trabajan concecutivamente durante seis meses y hacen la exhibición correspondien te a su certificado de aportación. Indudablemente, esta disposición tiene como objetivo el fomento del espíritu cooperativista entre la clase trabajadora y es una medida muy eficaz para el incremento del número de socios cooperativistas.

VII.- Informes de los consejos y de las comisiones.

VIII.- Responsabilidad de los miembros de los consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las - sanciones en que incurron o hacer la consignación correspondiente;

IX.- Aplicación de sanciones disciplinarias a los socios;

X.- Aplicación de los fondos sociales y forma de recons

XI .- Reparto de rendimientos.

Para tomar acuerdo sobre los esuntos enlistados del I el V se requiere la mayoría de votos estando presentes cuendo menos
las dos terceras partes de los miembros de la sociedad. En las bases
constitutivas se pueden establecer mayoría especial para los acuerdos
sobre otros asuntos, que no esten expresamente consignados en la legis
lación relativa. Por ejemplo; el artículo 32 del Reglamento de la Ley
de Sociedades Cooperativas estipula que se requerirá la conformidad de las dos terceras partes de los socios para acordar:

I .- La disolución de la Sociedad;

II .- El cambio de nombre y domicilio de la misma;

III.- La función de la Sociedad con otra cooperativa;

IV.- La limitación del fondo de reserva el aumento de -

V .- El aumento o la reducción de capital;

VI.- Cualquier otro acuerdo que implique una modifica-lón a las bases constitutivas, selvo cuendo se trate de una resolu-ón de la Secretoría de Industria y Comercio dictada en el caso pre-

visto por el artículo 42 de la Ley respectiva. (Aumento o deducción - del porcentaje para el fondo de previsión social).

El voto puede ser emitido por poder, el que deberá re-caer en un coasociado, siempre que no represente a más de dos socios,
según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley respectiva.

Sin embargo, cuando los miembros excedan de quinientos o vivan en un lugar distinto de aquel en que se celebre la Asamblea - General, se pueden elegir delegados que asistan en representación de cada sección o cada distrito. Naturalmente, los delegados deberán ser socios elegidos por la mayoría absoluta de los pertenecientes de cada sección o distrito.

El órgano encargado de ejecutar las decisiones tomadas en la Asamblea General es el Consejo de Administración quien, conforme al artículo 28 de la Ley a que venimos haciendo referencia, tiene la representación de la Sociedad y la firma social. Este consejo tiene - la facultad de designar uno o más gerentes y comisionados que se en-cargan de administrar las secciones especiales.

Este consejo estará integrado por un número imper de miembros que desempeñarán los cargos de presidente, secretario y teso
rero y cuando sean más de cinco tendrán el carácter de vocales. Los comisionados tendrán los cargos de: educación y propaganda; organización de la producción o distribución, según el caso y de contabilidad
e inventarios.

Además de lo establecido en las bases constitutivas; son facultades y obligaciones del consejo de administración las siquientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir las precripciones de las bases constitutivas y los acuerdos de la Asamblea General;

II.- Coordinar su actividad con el desarrollo de los programas escolares en cada rama de la enseñanza.

III.- Proveer e los socios de útiles escoleres, de vestuario y de alimentos que necesiten dentro de la jornada escolar.

De acuerdo al artículo 16 Reglamentario, los maestros - tienen obligación de desempeñar las asesorias y propugnar el progreso de la cooperativa escolar y la digusión e interés por el - movimiento cooperativo. Es de comprenderas que las diferencias - entre las obligaciones de los diferentes socios responde tanto al carácter de enseñanza como a las naturales diferencias de edad, - conocimíentos, experiencia y en general las que determinen distin tas capacidades entre alumnos, empleados y maestros.

Por las mismas razones que acabamos, de exponer, todo - el registro, supervisión, fomento, vigilancia, esesoramiento e - inspección corresponde a la Secretaría de Educación Pública y no a la de Industria y Comercio.

Por lo que corresponde a las Sociedades Cooperativas de Productores y de Consumo, su constitución, según lo establece el artículo catorce de la Ley General de Sociedades Cooperativas, — debe hacerse mediante asambles general que celebren los interesados, levantándose acta por quintuplicado en la cual, además de los generales de los fundadores y los nombres de las personas que — hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, se insertará el texto de las bases constitutivas; la sutenticidad de las firmas de los otorgantes será certificada por cualquier autoridad, notario público, corredor titulado o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social. Por lo regular en los lugares distintos de los centros de población importante, estos funcionarios federales son los que se encuentran al frente de las oficinas de Hacienda, ya sean agencias o Subalternas.

Al constituir una cooperativa y establecerse las bases respectivas se deberá especificar los siguientes puntos:

I.- Denominación y domicilio social de las sociedades;

II.- Objeto de las sociedades, expresando concretamente cada una de las actividades que deberá desarrollar, así como las requisa a que deban sujetarse aquellas y su posible campo de operaciones;

III .- Régimen de responsabilidad que se adopte:

IV.- Forma de constituir o incrementar el capital social; expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor así como la valuación de los bienes y derechos en caso de que se aporten;

V.- Requisitos para la admisión, exclusión y separación volutaria de socios;

VI.- Forme de constituir los fondos sociales, su monto, - su objeto y reglas para su aplicación;

VII.- Secciones especiales que vayan a crearse y reglas para su funcionemiento:

VIII.- Duración del ejercicio social, que no deberá ser mayor de un año:

IX.- Regles para la disolución y liquidación de la socie dad:

X.- forme en que deberá caucionar au manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo;

XI.- Las demás estipulaciones, disposiciones y reglas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la sociedad, - siempre que no se oponga a las disposiciones legales.

El establecimiento de los requisitos anteriores esta determinado en el artículo 95 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Todos los ejemplares del acta correspondiente deberán ser remitidos a la Secretaría de Industria y Comercio; pero en los casos — en que se requiera expedición de una concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio, la remisión se efectuará por conducto de la — autoridad encergada de otorgarlas en el caso de cooperativas de inter-

vención oficial. Ahora bien, si se trata de una Cooperativa de participación estatal el envío se hará por medio del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial; de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de la materia.

Las Cooperativas de Intervención Oficial no podrán ser autorizadas sin la autoridad correspondiente, no ha llegado a un acuer do los fundadores para concederles derechos de explotación; tempoco - serán autorizadas las cooperativas de participación estatal sin el - acuerdo del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial para proporcio nar los elementos necesarios para la producción.

Además de los requisitos mencionados, para que la Secretaria de Industria y Comercio conceda la autorización relativa se - necesita que la nueva Sociedad Cooperativo no venga a establecer condiciones de competencia ruinosa respecto de otras organizaciones de - trabajadores debidamente autorizadas y que ofrecen suficientes pera-pectivas de viabilidad. Dentro de los 10 días aiguientes deben inscribirse el Acta Constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional y hasta que esta inscripción se efectúe surtirá sus efectos la autorización.

El manejo de las Sociedades Cooperativas esta encomenda do a varios organismos, de los cuales el principal lo constituye la - Asamblea General.

Pero la Ley también prevé la instalación de los consejos de administración de vigilancie y otras.

Sin embargo, es la Asamblea General la autoridad auprema y sus acuerdos obligan a todos sus socios aún cuando estuvieren - susentes. Estas asambleas pueden ser de dos clases: Ordinarias y Ex-traordinarias. Las primeras se celebrarán periódicamente, cuando menos una vez al año en la fecha señalada en las basea constitutivas, las - extraordinarias cuando lo requieran las circunstancias, como en el caso de que el Consejo de Administración haya aceptado provisionalmen te a diez nuevos socios; la convocatoria para esta asamblea deberá -

hacerse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última - aceptación.

Las asambleas generales deben ser convocadas con cinco días de anticipación cuando menos, y si no se reune el número suficien te de socios se convocará nuevamente, y en este caso la asamblea se - celebrará cualquiera que sea el número de socios asistentes. La forma en que deba hacerse la convocatoria se determinará en las bases constitutivas. Los socios serán convocados ya sea personalmente o por medio de una terjeta abierta certificada, depositada en la oficina de - correos con la suficiente anticipación para hacerla llegar al socio - con la oportunidad prevista.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la materia, — específicamente en su artículo 23, la Asamblea General resolverá sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y esta blecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento social. Además a las facultades que le concedan las basea constitutivas y la Ley que examinamos, es prerrogativa de la Asamblea General conocer de las siguientes cuestiones:

- I.- Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios:
 - II.- Modificación de las bases constitutivas;
- III.- Cambios generales en los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas:
 - IV .- Aumento o disminución del capital social;
- V.- Nombrar y remover, con motivo justificado, a los mismbros de los Consejos de Administración y vigilancia y comisiones especiales:

VI.- Exemen de cuentas y balances;

Pero las restricciones no operan solemente para las sociedades de que nos ocupamos, sino también ante terceros. De esta manera, el artículo 2 prevé que la denominación de cooperati
va queda reservada a las Sociedades que funcionan de acuerdo con
. esta ley y estén autorizadas y registradas por la Sacretaría de
Industria y Comercio. El artículo cuerto prohibe que las sociedades o individuos no sujetos a las disposiciones de esa ley usen
en su razón social las pelabres "Cooperativa", "Cooperación", "Cooperadores", u otras similares que pudieran inducir a creer que
se trata de una Sociedad Cooperativa.

Por su parte las Cooperativas Escolares integradas con fines exclusivamente docentes se rigen por el Reglamento de — — Cooperativas Escolares que data del 16 de marzo de 1962, y deben ser supervisadas por el Departamento de Educación Cooperativa de la Secretaría de Educación Pública. Estas Cooperativas estarán — integradas solamente por maestros, alumnos y empleados de las — Escuelas, y no se les permite realizar actividades comerciales; — la expresión distintiva es la de Cooperativa Escolar Limitada; — deben limitar sus operaciones a lo estrictamente indispensable — para satisfacer las necesidades de los socios durante sus estancia en la escuela, siendo los precios siempre inferiores a los del — comercio.

La finalidad de las Cooperativas Escolares, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento respectivo, debe - ser exclusivamente educativo. Para cumplir esta finalidad deberán donforme lo establece el artículo noveno:

I.- Desenvolver entre los asociados el espíritu de aux \underline{i} lio mutuo, de iniciativa y de previsión al servicio de la colect \underline{i} vidad.

II.- Determinar cuando deben celebrarse las Asambleas por delegados de sección distrito, en los términos del artículo 27 de
la Ley, a no ser que el punto esté ya resuelto en las bases constitutivas, El acuerdo del consejo será revisado por la Asamblea, la que podrá variar el sistema para la convocatoria de las ulteriores asam--bleas.

III.- La admisión provisional de nuevos socios, previo dictamen de los órganos que de acuerdo con la Ley deban conocer de la solicitud;

IV.- Llenar un libro de registro de socioa debidamente autorizado por la Secretaría de Industria y Comercio o por sus agentes generales en los Estados, que contendrá las bases constitutivas, nombres completos de los socios, nacionalidad, domicilio, edad, estado civil, profesión, fecha de admisión y la de su separación, número de certificados de aportación que suscriban y exhibiciones hachas;

V.- Celebrar, de acuerdo con las facultades que les con fieran las bases constitutivas, los contratos que se relacionen direc tamente con el objeto de la sociedad:

VI.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas o judiciales o ante arbitros o arbitradores, con el poder más amplio. Uno de los miembros del consejo de administración deberá ser designado representante común en los negocios judiciales;

VII.- Nombrar uno o más gerentes, cuando se juzgue conveniente, y delegarles parte de sus facultades.

El nombremiento de Gerente no podrá receer en ninguna - persona que ses a la vez miembro de los consejos de administración y de vigilancia, de las comisiones o encargados de las secciones especia les de la propia cooperativa;

VIII.-Designar uno o más comisionados que se encarguan de administrar las secciones especiales.El gerente super
visará los actos de los comisionados y podrá girarle órdenes
e instrucciones en los términos que establezca las bases cons
titutivas;

IX.- Fijar las facultades de los combaionados de educación y propaganda; Organización de la producción y distribución, según el caso, y de contabilidad e inventarios. Los _
acuerdos de estos comisionados estarán sometidos a la ratificación del consejo, en los casos en que este así lo acuerde;

X.- Resolver provisionalmente, de acuerdo con el con sejo de vigilancia, los casos no previstos en la ley y en sus reglamento, ni en les bases constitutivas de la sociedad, si la resolución es urgente; y someterla a la consideración de la Asambles General;

XI.- Tener a la vista de todos los miembros de la _sociedad los libros de contabilidad y los archivos de la misma, en la forma que determinan las bases constitutivas;

XII.- Recibir y entreger, bajo minucioso inventario los bienes muebles e inmuebles de la sociedad;

XIII.- EXIGIR garantía por una suma adecuada, a los empleados que cuiden o administren intereses de la sociedad, v practicar periódicamente cortes de caja;

XIV.- Depositar el numerário de la sociedad en una Institución de Crédito, con excpción de los fondos que de a-cuerdo con la ley deben depositarse en el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial;

XV.- Autorizar pagos de acuerdo con las prevencio--nes reglamentarias y de las bases constitutivas;

XVI.- Nombrar y remover don causa a los empleados da la agrupación, aceptar las renuncias que presenten y conce dar o negar las licencias que soliciten; fijarles sus faculta des; obligaciones y remuneraciones; en la inteligencia de que_ estos acuerdos podrán ser modificados por la Asamblea, y de _ que las modificaciones surtirán sus efectos a partir de los _ ocho dias siguientes a squel en que la Asamblea se celabre, _ sin darles retrosctividad;

XVIII.- El Consejo de Administración practicará libremente operaciones sociales hasta por las cantidades que — las bases constitutivas señalen como máximo. Para operaciones por cantidades mayores necesitará el acuerdo del consejo de _ vigilancia, y si este no diera su consentimiento no podrá lle varse a efecto la operación, e menos que la Asemblea General_ lo scuerde.

Este consejo debe reunirse cuando menos cada quince dias; sus resoluciones se tomarán por mayoris de votos y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. A estas juntas debe permitirse la asistencia de los miembros del consesjo de vigilancia, pero no tendrán voz ni voto.

Los miembros del Consejo de Administración son elegidos por la Asambles General y no durarán en su cargo más de dos años y solo podrán ser reslectos después da transcurrido un periódo igual a partir del término de su ejercicio.La misma Asambles podrá removerlos por las siguientes causas:

- I.- Por no causionar su manejo de acuerdo con las __ disposiciones de la Ley o del Reglamento;
- II.- Por no convocar oportunamente a las Asambleas Generales;
 - III .- Por dictar una resolución admitiendo a un so-

cio que no reuna requisitos legales y estatuarios:

IV.- Por no rendir cuentas en los términos y bases que figuren en les bases constitutivas o por haber sido desap probadas las que hubieren rendido;

V.-Por tomer dolosamente determinaciones que ocasionen perjuicios a la cooperativa;

VI.- Por realizar su gestión con notoria impericia, manifestada en actos concretos debidamente combrobados:

VII.- En general, por faltar a cualquiera otra de las disposiciones del pacto social o de los preceptos de le =
Ley y del Reglamento, bien sea mediante actos positivos u o-misiones.

El Consejo de Administración. además de la sujeción debided a las Asambleas Generales, tiene la supervición de otro organo que es el Consejo de Vigilancia el cual tiene dergicho de veto para que el de Administración reconsideré las resoluciones vetadas. Como lo previene el artículo 32 de la tey relativa, el Consejo de Vigilancia aupervisará todas las actividades de la sociedad. El derecho de veto deberá ejercitar se ante el presidente del Consejo de administración dentro de las 48 horas siguientes a la resolución bajo su responsabilidad; pero la Asemblea General immediata estudiará el conflicto y resolverá en definitiva. Para estos efectos las resoluet ciones al ser adoptados por el Consejo de Administración, serán comunicadas por escrito el de Vigilancia.

El Consejo de Vigilancia estará integrado por un --número impar de miembros sin exeder de cinco, con igual número de suplentês, que desempeñarán los cargos de presidente,
secretario y vocales designados en la misma forma y con igual

duración, que la establecidad para el Consejo de Administracición se constituye una minoría que represente por lo menos al 29% de los esistentes de la Asamblea, esta minoría será la que designe el Consejo de Vigilancia.

Además de las facultades señaladas en las bases cons titutivas, el Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes:

I.- Vigilar que los miembros del Consejo de Admini<u>s</u> tración y los empleados de la acciedad cumplan sus deberes y obligaciones;

II.- Vigilar el estricto cumplimiento de las bases_constitutivas y de las prescripciones de la Ley y el Reglamento;

III.- Conoces todas las operaciones de la sociedad y vigilar que se reslicen con eficiencie;

IV.- Cuidar que la comtabilidad se lleve con la deb bida puntualidad y corrección en libros autorizados y que los balances se practiquen a tiempo y se den a conocer a los so-cios. Al efecto revisará las cuentas y practicará arqueos --cuendo menos una vez mensualmente, y de su gestión dará cuenta a la Asemblea con las indicaciones que juzge necesarias;

V.-Vigilar el empleo de los fondos:

VI.- Dar su vista bueno a los acuerdos del Consejo de Administración que se refieran a solicitudes o concesiones de prestemos que exeded al móximo fijedo por las bases constitiutivas, y dar aviso al mismo consejo de las noticias que 9 tengan sobre los hechos o circunstancias relativas a la disminución de la solvencia de los deudores o el menoscabo de — causiones;

VII.- Oponer veto bajo su responsabilidad, a las de

terminaciones del Consejo de Administración que lo ameritan, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley:

VIII. Emitir dictamen sobre la memoria y el balan ce general del Consejo de Administración que le entregará este con treinte disa de anticipación a la fecha e que se re-una la Asamblea General;

IX.- Cuidar de que se exijan el otorgamiento de las garantias con que deben causionar su manejo los empleados ofuncionarios que cuiden o administren intereses de la socieda dad y de que sean renovados oportunamente;

X.- Cuidar de que se exija el cobro de las garantias en el caso de que así se hiciere necesario, y comunicar a la Secretaría de Industria y Comercio todo menejo indebido de fon dos que llegue a su conocimiento;

Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser premovidas si incurren en lo siguiente:

- I.- No celebrar les juntas periódicas que les impos gan les bases constitutivas;
- II.- No asistir a las juntas del Consejo de Adminis tración;
- III.- No veter las resoluciones del Consejo de Ad-ministración que perjudiquen los intereses de la cooperativa;
- IV.- No poner en conocimiento de la Asamblea y de 1 la Secretoría de Industria y Comercio las irregularidades que en el funcionamiento de la sociedad observen;
 - V.- No supervisar las actividades ce la cooperativa;

VI.- Faltar en cualquier forma a las prevenciones de del pacto abcial o a las de la Ley y de 1 Reglamento.

Les causes a les que ecabamos de hacer referencia, se encuentran eshaledas en el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.El artículo 45 del mismo ordienamiento previene que es causa de remoción de los comisionados encargados de las secciones especiales, y de los miembros de las mismas, la realización de actos u omisio nes que redunden en perjuicio de la cooperativa o que contra ríen las estipulaciones del pacto social, de la Ley o del Reolamento.

5 Como podemos observer, esta última disposición resume los motivos que se detallan al referirse a los Consejos de Administración y Vigilancia: o sea, todo aquello que vaya en contra de los intereses de la sociedad o sea violatorio _____ de la legislación respectiva.

El capital de una sociedad cooperativa se forma con ingresos provenientes de tres fuentes:

Io.-Con les aportaciones de los socios, que pueden ser hechas en efectivo, en bienes, en derechos o en trabajo. Cada socio debe aporter, por lo menos, el valor de un certificado. Cuando las aportaciones no lo sean en efectivo, en las bases constitutivas se hará la valorización correspondiente, o al ingresar el socio se acordará al respecto dicha valorización con el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General. Se de be exhibir cuando menos el IO% del valor de los certificados de aportación al constituirse la sociedad, o al ingresar a ella.

20.-Con los donativos que reciben.

30.-Con el porcentaje de los rendimientos que se de destinen para incrementarlo.

Los certificados de aportación representan las e--fectuadas por los socios y deben reunir las siguientes caracteristicas:

Io.-Nominativos:

20.-Indivisibles:

30.-De iqual valor:

40.-De valor inalterable;

50.-Solamente transferibles en las condiciones si-

I.-Que el cedente sea tituler de más de un certifido:

II.-Que el cesionario tenga el carácter de socio.

III.-Las que determine el acta constitutiva.

La Ley General de Sociedades Cooperativas prevee la constitución de, cuando menos, dos clases de fondos sociales; Los de reserva y los de previción social; ninguno de los cuales, al igual que los donativos recibidos son repartibles, y en caso de liquidación, el sobrente pasará a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, que será administrado por el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.

Puede limiterse el fondo de reserva en las bases ______
constitutivas sin que ses menor del 25% del capital social en las cooperativas de productores y del 10% en las de consumido res. Deberá reconstituirse cada vez que ses afectado.

En cambio,el fondo de previción social no paede li-

Se constituye con el 2 al millar cuando menos sobre los ingresos brutos de la sociedad, debiendo efectuarse aportaciones mensuales a este fondo, en cual se aplicará, de mamera preferente, a cubrir los riesgos y enfermedades profesio

nales de los socios y trabajadores, los que estarán consignados en las basãs constitutivas según la naturaleza de la sociedad.
Esta aplicación se hará ya sea mediante la contratación de seguros o en la forma apropiada el medio en que opera la sociedad.

Además, este fondo se aplicará a obras de carácter so cial y a otros fines previstos en las bases constitutivas, losque deberán ser ampliados si la Secretaría de Industria y Comercio lo considera conveniente. Esta misma dependencia podrá modificar la proporción con la cual se forma al fondo de previsión social; de acuerdo a los riesgos probables y la capacidad económica de la sociedad cooperativa.

El Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas en su Capítulo VI "De los libros socieles y de la contabilidad", en su artículo 63, establece que en cuanto a la contabilidad de las Sociedades Cooperativas: Se lleverá en libros autorizados en la misma forma de los libros socieles, de los quemás adelante hablaremos.

Estos libros autorizados según lo establece el Código de Comercio en su Capitulo III "Da la Contabilidad Mercantil",— en su título segundo artículo 33, son: El libro de inventarios y balances, el libro general de diario y el libro mayor o de — cuentas corrientes. Dichos libros estarán encuadernados, forra dos, y foliados.

Las Sociedades Cooperativas por medio del Conzejo de-Administración que en su caso podrá llenar dichos libros o designar personas que autorican para ello.

Estos libros serán llevados en idioma español, con cleridad, por orden progresivo de fechas y operaciones, sin dejar-huacos, y en manera alguna podrán podrán ser alteradas.

Los errores que en ellos se cometan, se salvarán por - nuevo satento relacionado con la partida errada.

En caso de no ser llevados en castellano, incurrirá en una multa que no bajará de ciencuenta pesos, ni excedera de trescientos; se hará a sus expensas la traducción del idioma español de los seintos del libro que se manden reconocer y compulsar, y se le competirá, por los medios del derecho, a que en untérmino que se le señale, transcriba a dicho idioma los libros que hubiere en otro.

El libro de inventarios y balances empezará por el inventario, que deberá tomar el comerciante al tiempo de dar principio a sus operaciones, y contendra:

I.- La relación exacta del dinero, valores, créditos, efectos de cobro, bienes muebles e inmuebles, mercaderias y efectos de todos clases, apreciados en su valor real, y que constituyen su activo;

II.- La relación exacta de los deudas y toda clasa de - obligaciones pendientes, si las tuviers, y que formen su pasivo;

III.- Fijerá, en su caso, la diferencia exacta entre el pasivo y el activo, que será el capital con que principien sus - operaciones. Formarán, además enuelmente, y extenderá en el mismo libro el balance general de sus negocios con los pomenores expresados anteriormente, y de scuerdo con los apientos del dierio

sin reserva ni omisión alguna, bajo su firma y responsabilidad.

En el libro dierio se asentará por primera partida el resultado del inventario, dividido en una o varios cuentas consecutivas, según el aistema de contabilidad que se adopte.

Seguirán después día a día, y según el orden en que - as vayan haciendo, todas las operaciones que realicen en su tráfico, por cuenta propia o ajena, designando las circumstancias-y carácter de cada operación y el resultado que produce a su - cargo o descargo; de modo que cada partida manificate quien sea el acreedor y quien el deudor en el negocio a que se refiere.

Cuendo las operaciones sean numerosas, cualquiera que sea su importencia o cuando hayan tenido lugar fuera del domicilio, podrán anotarse en un solo asiento las que se refieran a - cada cuenta y se hayan verificado en cada día; pero guardando - en la expresión de ellas, cuando se detallen, el orden mismo en que se hayan verificado.

O bien se autoricen los libros de contabilidad en hojas sueltas, cuando se lleven sistemas mecánicos de contabili-dad.

El libro de inventarios y balances no podrá llevarse en hojas sustituibles. En él deberán anotarse cuando menos elbalance, el estado de pérdidas y ganancias y los otros estados-financiaros que el causante esté obligado a formular y que correspondan a cada ejercicio.

Si no se anotará en el libro de inventarios y balon-ces el detalle del inventario y las demás relaciones analíticas
del balancé, deberá formar un cuaderno anexo al balance, que contenga un inventario que detalle por efectos separadamente y
al costo, las existencias físicas de mercancías y las demás re-

laciones analíticas de los renglones de dicho estado.

Deberán apegarse a estas normas:

- a) El aviso de iniciación de operaciones se hará en al momento de que se presenten los libros para su autorización o dentro de los sesenta días siguiente a la fecha de la última operación registradam cuando se termina alguno de los libros autorizados.
- b) Sin embargo cuando se empleen sistemas mecanizadospodrán utilizarse hojas sueltas por requerirlo así las máquinasde contabilidad, como lo ha dispuesto la Secretaría de Hacienday Crádito Público, conforme a las siguientes reglas:
- 1) Deberá ser integral a todos los registros principales y auxiliares que ceda empresa en particular haya implantado.
- 2) El libro de inventarios y balances debe ser empasta do y foliado como lo ordena el artículo 33 del Código de Comercio y en el debe anotarse el balance general al final de cada ejercicio, formado además un cuaderno anexo al miamo con todas les relaciones analíticas de sua renglones, en los términos delartículo 38 del Código de Comercio.

En cuento el uso de máquines de contabilidad, estas de berán ser de estos dos tipos:

- a) Les llemades méquines de contabilidad que registran les operaciones simulténeaments en la hoja de diario que corresponda y en la tarjeta del Mayor General, o del auxiliar a que se refiera la cuenta o subcuenta afectadas y,
- b) El sistema basado en tarjetas tabuladoras o de esta dística, según el cual, las transacciones realizadas, producen una o varias tarjetas que después se clasifican, ya sea siguien-

do el orden en que se efectuan las operaciones, o según la cuenta a la que afectaron, aún cuando se usen sistemas mecanicos de contabilidad la redacción de los asuntos debe ser suficientemente am plia, para desprender de ella el concepto de cada operación.

En cuanto a la autorización de los libros de contabilidad en hojas sueltos será de la siguiente manera:

En relación al Diario General y de los Diarios Especia-

- 1.- Las hojas sueltas del Diario General, del Diario de Compras y del Diario de Ventas y de los demás diarios especiales, deberán ser impresos con el rayado que convenga, numeradas consecutivamente e indicarán el nombre, domicilio y Registro Federal de Causantes.
- 2.- Deberán presentarse para su autorización los hojas de los libros diarios, en la Oficina Federal de Hacienda de su ju risdicción sin que en ellas haga ningún asiento. La Oficina Federal de Hacienda la sellará dentro de los tres días siguientes hábiles a la fecha de su presentación, tomando nota en la primera y la última hoja, del primero y el último folios autorizados y anotará el número y la partida bajo las cuales fueron registradas y la fecha de la autorización.
- 3.- Se presentarán las hojas para su autorización al mismo tiempo que se de el aviso de iniciación de operaciones.
- 4.- Les colecciones de hojas de los diarios, ya autorizadas, deberán ser encuadernadas y presentadas para una nueva sutorización, a más tardar el día en que el contribuyente debe presentar su declaración para el pago del Impuesto sobre la Renta para que se registren y tomen nota de los folios comprendidos en cada tomo, en la primera y útlima hoja de los tomos que resulten.

5.- Si por elguna circunstancia se inutilizan hojas autorizadas, eben incluirse, por orden del numeración en los tomosencuadernados a que corresponda, con la anotación de cancelado, expuesto en forma clara y que inutilica totalmente la hoja.

En cuanto al Libro Mayor General:

- 1.- Las hojas sueltas deben ser impresas, con nombre, domicilio, número del Registro Federal de Causantes y demás requisitos de identificación de la empresa y el rayado que convenga al causante pero sin numerarse previemente.
- 2.- Las hojas no serán autorizadas prevismente. Una vez usadas se formarán legajos empastados, clasificando las hojas por cuentas y numerandolas consecutivamente. Y se presentarán a más terder el día en que tengan que presentar su declaración para el pago del impuesto sobre la Renta, ente la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, donde se autorizarán y registrarán, haciendo en la primera y última hoja las anotaciones respectivas.
- 3.- Dicho disrio debe contener la totalidad de las cuentas utilizadas durante el ejercicio que corresponde a la declaración.

En el caso del Libro de Inventarios y Balances.

Si anotan en este libro, el balance general prácticado al fin de cada ejercicio y forma un cuaderno con todas las rela-ciones analíticas en los renglones de dicho estado, deberán empas tar y foliar dichas relaciones y presentarlas para su sutoriza-ción, a más tardar el día en que este deba presentar su declara-ción para el pago del Impuesto sobre la Renta.

Todos estos libros de contabilidad que detallamos estarán a cargo del comisionado de contabilidad e inventarios, y tendrá obligación de cuidad que la contabilidad se lleve en forma sistematizada, correcta, sencilla y al día. Y además de la Sacre tarái de la Economía Nacional, deberán ser legalizadas por las - oficinas federales de haciende de la jurisdicción de la cooperativa, para lo cual será indispensable la presentación de todos loslibros.

Los balences serán enueles y de cada uno de ellos se en vierá un tento a la Secretaría de la Economía Nacional con un detalle de cada cuenta, así como la lista de socios con el importede los rendimientos que personalmente les hubieren correspondido, y el sistema que sirvió de base para su distribución.

Las Sociedades Cooperativas que tengan invérsiones de -cepital fijo deberán deducir los porcentajes que con aprobación -de la Secretaría de la Economía Nacional fijen las asambleas para
amortización y depreciación, y en ningún caso se considerarán como repartibles los rendimientos que se hubieren obtenido sin te-ner en cuenta dicho requisito.

Además de los libros de contabilidad que las Sociedades Cooperativas están obligadas a llevar tienen también la obligación de llevar libros sociales.

- I.- Libro de actes de las Asambleas Generales.
- II.- Libro de actas del Consejo de Administración.
- III.- Libro de actas de cada una de las Comisiones Espe-ciales.
 - IV.-Libro de actas del Consejo de Vigilancia.
 - V.- Libro de Registro de Socios, y
 - VI.- Talonario de Certificados de Aportación.

Los libros de actas deberán ser autorizados por la Secre taría de la Economía Nacional. No tendrán validez las actas levan tadas en libros no autorizados o fuzra de ellos y las que carezcan de las firmas correspondientes.

Les actes seran numeradas extractando al margen los acuer dos que se adopten y deberá asenteras una a continuación de la -otra sin dejar espacios libres.

Cada acta deberá indicer por lo menos: La fecha de cele bración de la junta; las personas presentes en ella, así como lasresoluciones tomadas respecto de cada punto, y deberán ser formadas por el Presidente o Secretario de cada esamblea o junta.

Y los libros de actas estarán a cargo de los respectivos secretarios.

El libro de registro de socios deberá ser autorizado en - la misma forma que el de actas y será llevado por el secretario del consejo de administración.

Cada hoja del libro se destinará a un solo socio, y se asentará el nombre completo de éste, su domicilio, nacionalidad, edad, estado civil, profesión, fecha de la asemblea en que hubiera
sido admitido y separado, en su caso, número de certificados de aportación que hubiere suscrito, exhibiciones hechas, devoluciones
y reembolso, nombre del beneficiario o beneficiarios en caso de muerte. En cada hoja se hará constar la firma del socio correspon
diente y, si no supiese firmar, sus huellas digitales.

El talonario de certificados de de aportación deberá ser llenado por el Tesorero de la sociedad. Los certificados de aportación estarán numerados progresivamente y contendrán el nombre de la sociedad, el valor del certificado, la fecha de la constitución de la cooperativa, el nombre del socio titular, la fecha de exhibición, los derechos que otorga al socio y las cesiones de que hayasido objeto.

En cuento a las Sociedades Cooperativas de consumo pode--

Les cooperativas de consumo son aquellas en las que los accios as unen para adquirir, en común, bienes o servicios para - allas, sus hogares o sus actividades individueles de producción, - asimismo parala venta en común de su producción individual.

Las coracterísticas esenciales son:

- a) En alla no se colectivizan los instrumentos de trabajo, sino las cooperaciones económicas y comerciales;
- b) Los socios deberán abastecerse directamente de los bienes o servicios que ofrece la sociedad cooperativa:
- c)La Sociedad Cooperativa no podrá ofrecer sus bienes o servicios a personas ajenas a dicha empresa;
- d) Los rendimientos deberán distribuiras en relación directa al monto de las operaciones realizades por cada socio con la cooperativa.

Estas cooperativas se clasifican en:

- 1.- De consumo doméstico,
- 2.- De obtención de bienes y servicios para actividades individuales y de producción.

Les de consumo doméstico, como por ejemplo los de obreros

reune a consumidores directos para satisfacer sua necesidades y las de su hogar, y nada tiene que ver la cooperativa con la actividad - ocupacional o profesional de los socios. Al concluir el ejercicio-lon rendimientos (utilidades) se distribuyen en proporción a la cantidad de mercancies compradas.

La de obtención de bienes y servicios para actividades in dustriales de producción, reúne a productores de bienes o de servicios, independientes entre si, como por ejemplo los agricultores.

No interesa a la cooperativa la actividad individual de - cada socio, y le respeta la propiedad, ya sea de tierra, ganado o - instrumentos de trabajo.

De tel manera que las sociedades cooperativas de consumo beneficia a los socios proporcionandole trabajo, un mayor ingreso y un patrimonio pera el y su familia; a la comunidad, estrechando las relaciones entre el productor y el consumidor, sin intermediarios,— abaratando el precio de las mercancias. También la beneficia como-fuente constante de empleos, mediante la adquisición de nuevos so—cios.

Por otre parte podemos considerer sociedades de productores los que producen mercancías o servicios que se destinan al público de naturaleza diferente a la originalmente autorizada y suceptible de organizarse independientemente.

Y son Actividades Complementarias aquellas que se traducan

en un perfeccionomiento de la actividad principal a la que integran economicamente, y que son aprovechados exclusivamente por la cooperativa como suxiliares de la actividad primeria, legalmente autorizada.

Serán actividades similares aquellas mediante las cueles se realiza para el público la producción de mercancías o de servi—cios de la misma naturaleza; pero diferentes en grado o en calidad y que no integran la actividad originalmente autorizada.

El valor de las aporteciones de los socios en los socios en las cooperativas de productores, no excederá de la cantidad que, stentas las circunstancias, esté dentro de las posibilidades economicas de los trabajadores que se ocupen de la misma actividad.

En estas cooperativas de producción, los rendimientos se distribuirán de esta manera:

- I.- Se destinarán a la formación de los fondos a que se refiere la Ley y este Reglamento, las cantidades que señalen los preceptos relativos a dichos fondos;
- II.- Los que provengan de les operaciones de la sección de ahorros en estas condiciones: Las utilidades que se obtengan por las operaciones que práctique la sección de ahorro se distribuirán anualmente en la siguiente forma:
- 1.- A cubrir a los socios el interés que la Asamblea Geng ral señale respecto de las sumas excedentes que entreguen y el cual no podrá exceder del tipo legal;
- 2.- El resto se distribuirá entre los socios que hayan -

3.- Los que se obtengan en la sección de consumo, en la forma señaleda por el capitulo anterior;

A este efecto se le llevará contabilidad especial; para dicha sección;

4.- El resto, tomando en cuanta la calidad del trabajo exigido y el tiempo y la preparación técnica que su ampeño requiera, en el concepto de que a trabajo igual, debe corresponder igual rendimiento.

La causa de exclusión de los socios en las coo-perativas de productores, la incapacidad física o el impedimento legal para desempeñar el trabajo que corresponda al _____
al socio en la Cooperativa.

Además, debemos tomar en consideración que existen tembién cooperativas de intervención oficial que son las socie
dades cuyo objeto en la explotación de concesiones, permisos,
autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales, los que deberán dar preferencia a las cooperativas frente a cualquier otro tipo de
sociadades. A este efecto la sutoridad deberá publicar en el Disrio Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación,
una convocatoria indicando el servicio de que as trate y las obligaciones a que se sujeta de acuerdo con las leyes o disposiciones respectivas. Las solicitudes deberán ir firmadas ex-clusivamente por trabajadores, no menos de diez siendo mexicanos por nacimiento el novente por ciento.

También existen cooperativas de perticipación estatal que son equellas que explotan unidades, productos o bienes que le havan sido dedos en administración por el gobierno federal o por los gobiernos de los estados, municipios o Distrito Fede ral o cor el Banco Nacional de Fomento Cooperativo. También tienen preferencia para que se les otorgen los derechos de que disfrutan las Cooperativas de Intervención Oficial. En este tipo de cooperativas, se constituirá un fondo de acumulación que se destinará a las mejoras de la unidad productora y al aumento de su capacidad. Este fondo no podrá repartirse ni limitarse y se formará con un porcentaje de los rendimientos. En los contratos celebrados con el Esnoc o con las sutoridades otorgantes de la participación, se estipulará la parte que al banco o a la autoridad corresponda en la administración y funcionamiento de la cooperativa. En este caso, la Secretoria de Industria y Comercio designará un representante, pudiendo dele car su representación en las que designe el Sanco o la autoridad. con derecho a voz en las Asambless Generales v consejos v a vetar les resoluciones que tomen. Estas podrán ser recurridas ante el Secretario de Industria y Comercio. Igualmente. en el mismo contrato se estipulará la participación en los rendimientos que correspondan al Banco, o a la autoridad, las materias que serán resucitas por ellos, el modo de constituir los diferentes fondos, las causas de rescisión y las otras cláusulas que se juzquen convenientes incluir.

Con el fin de proteger e los organismos cooperativos, y de promover su decarroyo, la Ley General de Sociedades Cooperativas dispone en su artículo 80 que se otorgen franquicias - fiscales en materia fiscal, ordenando que la Secretaria de Hacienda y Crédito Póblico y las demás dependencias del Ejecutivo Federal, y las autoridades en general dicten al efecto los decretos y acuerdos que procedon para la realización de estos - objetivos.

A este respecto, podemos comentar que no ha sido necesaria la intervención de la mencionada Secretería sino como ejecutará de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión,así, considerando el aspecto impositivo en su generalidad, el Cúdigo Fiscal de la Federación establece la exención de impues tos, en la fracción V del artículo 16, salvo lo que las leyes especiales determinen.

Una Ley especial, como lo es la Ley del Impuesto sobre la Rente, específicamente las exceptua del gravamen, en el artículo 50., fracción III incisos i y j; esta liberación se refiere exclusivamente a los ingresos de la cooperativa considerada como sociedad, no así a los ingresos correspondientes a cada uno de los socios que la integran. Esta exención debe ser obtenida de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y queda condicionada a dos circunstancias:

19 Que se destine la totalidad de los ingresos exclusivamente a los fines para los cuales fue constituida la cooperativa y:

20 Que las sociedades se constituyan conforme a la -Ley General de Sociedades Cooperativas y, consecuentemente, ha yen sido autorizados para funcioner por la Secretaria de Indua tria y Comercio. Estas facilidades, sujetas a las mismas condi ciones, se hacen extensivas hacia las agrupaciones de cooperativas.

El que la Ley no las considere causantes del impuesto, no significa que carezcan de obligaciones fiscales. Quedan por lo tanto, obligados a presentar una declaración enuel en le que manificaten sua ingresos y los resultados contables de su ejercicio en la forma HISR-71. Igualmente, tienen la responsabilidad inherente a los retenedores, por los pagos que efectúen a quienes tengon relaciones de dependencia laboral con estas acciedades cooperativas. El primer requisito fiscal que deben cubrir es el de inscribirse en el registro federal de causantes, para lo que se utiliza la forma HRFC-2.

Otra Ley especial, la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, eximen de la contribución a los ingresos que las Sociedades Cooperativas de consumo obtengan por operaciones realizadas con sus socios; lo que se consigna en el artículo 18 fracción XV de esta Ley. No se eximen expresamenta los ingresos obtenidos por las Sociedades Cooperativas de productores pero debemos recordar que el artículo 10 de la propia Ley permite trasladar expresamente el impuesto a los compradores o usuarios del servicio, por lo que, en estos casos, la cooperativa sunque jurídicamente se considere sujeto del impuesto de hecho no viene a ser quien lo cubra.

La Ley General de Sociedades Mercantiles, en su articu lo 19, reconoce como sociedad mercantil a la Sociedad Cooperativa. En consecuencia, los actos efectuados por estas sociedades, aún cuando no persigan fines de lucro, pueden considerar-se como actos mercantiles por lo que tempoco quedarían afectos a la Ley General del Timbre por no constituirse en objeto del impuesto al que se refiere esta ley en particular.

Sin embargo, los ingresos obtenidos por los socios cooperativistas si quedan gravados por las leves tributarias. De este menera, los miembros son sujetos del impuesto al ingre so de los persones físicas, y las centidades que les correspon de a cada uno de ellos de los rendimientos de la sociedad son sujetos del impuesto conforme lo dispone el artículo 48 de la lev del impuesto sobre la renta. Ahora bien, el patrimonio social de les cooperativas, como ya se dijo antes esta repre-sentado por los certificados de aportación los cuales son nomi nativos y únicamente se expiden a favor de los socios activos, son fundamentalmente intransferibles, no pueden ser cedidos, ni colocados en bolasa de valores, no curculan como las acciones, carecen de cupones, no fluctúa su valor ni rinde utilidades, y en caso de aumento de capital se emiten mas certificados de aportación. Por lo tanto, las cantidades repartidas entre los mismos socios copperativistas no vienen a ser utilidades de una inversión de capital sino rendimientos de su aportación constituída primordialmente por su trabajo sún cuando exista un patrimonio que les permita realizarlo. En consecuencie, impuesto correspondiente a cada uno de los cooperativistas el impuesto sobre productos del trebajo, tal y como queda indi cado en la fracción I del artículo 49 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Eventualmente, dependiendo del monto de sus ingresos, los cooperativistas tembién podrán ser causantes del impuesto al ingreso global de las personas físicas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 77 y 78 de la misma ley.

Por los pagos que la cooperativa haga a sus trabajadores o a sus socios, deberá retenerles mensualmente el impues
to a cuenta del que los corresponda enualmente, utilizando al
efecto la forma HISR-80. A los trabajadores o socios que no sean causantes del Impuesto al Ingreso Global de las Personas
físicas la Cooperativa les practicerá la liquidación enual relativa determinando si existen diferencias; y en caso de existir diferencias a cargo de los contribuyentes, les retendrá el
importe de la misma y, en el caso contrario, compensará la di-

ferencia dejando de efectuar las retenciones mensuales. Esta - liquidación anual se consigna en las formas HISR-90, HISR-90 A y HISR-91. Los socios o trabajadores a quienes la cooperativa no las formula su liquidación anual o que no las es formulada por otro patrón y que tienen obligación de presentarla cada - año, la manifestarán individualmente en el mes de abril, por - medio de la forma HISR-88.

Además de las obligaciones fiscales y de las otras que ya han sido mencionedas, las sociedades cooperativas tienen la de formar parte de las federaciones, y estas a su vez, de la - Confederación hacional Cooperativa. Las federaciones tienen - por objeto coordinar, vigilar y lograr el aprovechamiento en - común de las cooperativas federadas y representar y defender - sus intereses. Su intervención es muy útil, sobre todo en las cooperativas de mercadeo. Se organizan dentro de las zonas eco nómicas que señale la Secretaría de Industria y Comercio, o - sea que cuentan con una organización regional.

La Confederación Nacional cooperativa tiene como finalidad formular planea económicos de trabajo, de acuerdo con
la Secretaría de Industria y Comercio, así como la coordinación
de actividades, la compra y venta y la de conciliar las diferen
cias que pudieran surgir entre las federaciones o entre estas
y las cooperativas.

Estas actividades de la confederación comprenden - tanto el Territorio Nacional como los mercados extranjeros. Las disposiciones establecidas tanto en la Ley general de facultades cooperativas como en su reglamento son aplicables a la, - confederación, la cual cuenta además con su propio reglamento.

Para la observación y cumplimiento de la Ley y el Reglamento de las Sociedades Cooperativas, la vigilancia esta a cargo de la Secretería de Industria y Comercio a quien las cooperativas, las federaciones y la Confederación están obligados

a proporcionarle datos y mostrarle sus libros y documentación así como permitirle acceso a sus oficinas, establecimientos y demás dependencias. Si esta Secretaría tuviere conocimiento de violaciones a la ley o perjuicios para los intereses de las - Sociedades o de sus mismbros avisará a los consejos de administración o de vigilancia o a los mismos socios; la Secretaría - podrá convocar a asambles general para que se tomen las medidas necesarias a fin de corregir las irregularidades que as observen a impondrá las sanciones correspondientes.

Quien o quiénes utilican denominaciones o simulen - constituirse en Sociedad Cooperativa indebidamente serán sancio nados con arresto hasta por 36 horas o multa hasta por 10,000 pesos o ambas penas a la vez. Las infracciones a la Ley o al - Reglamento serán sancionades con arresto hasta por 36 horas o multa hasta por 1,000 pesos. En ambos casos, la sanción pecuniaría es permutable por arresto hasta por quince días. Estos disposiciones se encuentran comprendidas en los artículos 82 - al 86 de la Ley de la materio.

Para las faltas fraves, la Ley en su artículo 87 prevé la siguiente:

"En caso de que unz cooperativa incurra en infracción grave a esta ley o a su Reglamento y principalmente en las que tienden a establecer una situación que pueda provocar el abatimiento de los salarios u ocasionar algún perjuicio grave a los trabajadores organizados o al público en general, o establezca situaciones de competencia ruinosa respecto de otras cooperativas, la propia Secretaría directamente o a instancia de parte podrá revocar la autorización para funcionar, mandar cancelar las inscripciones correspondientes y liquidar la sociedad conforme a las previciones de esta ley, oyendo en todo caso al organismo cooperativo interesado previa justificación de las - causas que motiven esa determinación."

Las Sociedades Cooperativas se disolverán por las - siguientes causes:

- I.- Por la voluntad de las 2 terceras partes de los socios;
- II.- Por la disminución del número de socios a menos de diez:
- III.- Porque llegue a consumerse el objeto de la sociedad.
- IV.- Porque el estado económico de la sociedad no -permita continuar los operaciones;

V.- Por cancelación que haga la Secretería de la Economía Nacional de la autorización para funcionar de ecuerdo - por las normas establecidas por esta Ley.

Consumendose alguna de las circunstancias anteriores la Sociedad o la Secretaria de la Economía flacional lo comunicará ol juez de Distrito o al de primera instancia del orden - común de la juriadicción y este convocará a los representantes de la federación regional cooperativo correspondiente o en su defecto a los de la Confederación Nacional y al agente del ministerio público, a una junta que se efectuará dentro de las setente y dos horas siguientes y en la que se designará un representante de la federación o confederación, ægún el caso, el que en unión del designado por la Secretaría antes citada y del que nombre el concurso de acreedores integrarán la comisión liquidadora. Posteriormente cuando ya hayan tomado posesión de su cargo los liquidadores presentarán al juzgado un proyecto para la liquidación de la sociedad, æto será 30 días después de que tomaron posesión y dentro de los diez días siguientes,

a los acreedores que radiquen en el extranjero se les enviarácuendo el monto de sus créditos lo permita, breve noticia ca--blegráfica y la falta de esta notificación no será motivo de - nulidad sino en caso de que haya sido de mala fé.

Los acreedores podrán hacerse representar por simple carta poder cuolquiera que sea el importe de su crédito, o por designación telegráfica.

La junta se considerará válidamente constituída cual quiera que sea el número de acreedores que concurran; pero antes de que se haga la designación del representante de los acrei dores: el juez verificará la existencia y la oportunidad de las publicaciones. La designación del representante se hará por ma voría de votos computados por créditos. El acreedor cuyo crédi to no haya sido reconocido o a quien no se haya concedido la preferencia que le corresponda conforme a la lev. podrá demandar en via sumaria a la comisión liquidadora dentro de los 30 días siguientes a la publicación ordenada citada anteriormente. Una vez presentada la demanda se suspenderá la aplicación del activo distribuible en el monto necesario para hacer el pago de la suma reclamada o para respetar la preferencia que se ale que, salvo que los acreedores o los socios, en su caso, afecta dos con la suspención otorquen garantía suficiente o jamés de la comisión liquidadora.

Debemos mencionar además las disposiciones del Regla mento del Registro Cooperativo Nacional, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de 1938, durante el régimen del Presidente Lázaro Cárdenao.

2.-Legislación Conexa.

bir:

Fundamentalmente, el registro se encargará de inscr<u>i</u>

resolverá el juzgado con audiencia del Ministerio Público y de la comisión liquidadore; estas mismas serán quienes se encergen de vigilar que los fondos de reserve y previsión social, y en general el activo de la cooperativa disuelta, tengan la aplicación debida conforme a esta ley. Al inicierse este procedimien to de liquidación el juez del conocimiento dará aviso a la Secretaría de la Economía Nacional para que se anote el registro de la sociedad de que se trata con las palabras "en liquidación" Al terminar el procedimiento ordenará a la misma Secretaría la cancelación de dicho registro y su publicación en el Diario — Oficial de la Federación.

En reintegro de las cuotas de shorro y excedentes se hará al separarse un socio o al disolverse la cooperativa. El activo líquido de la sociedad se aplicará en la siguiente forma:

- I.- Se separarán los fondos irrepartibles y los dona tivos.
- II.- Se devolverá a los socios el importe de sus cer tificados de eporteción o la cuota que proporcionalmente corres ponda si el activo es insuficiente para hacer la devolución integra.
- III.- Si existiera un remanente después de la devolución integra el importe de los certificados, se distribuirá en la misma formo en que, de acuerdo con la Ley con este Reglamento, con las bases constitutivas y con los acuerdos de la asamblea, se debe hacer el reparto de rendimiento de socios.

Para designar el representante de los acreedores se convocará mediante una publicación en el Dierio Oficial de la Federación, en un periódico de los de mayor circulación, diez días antes de la fecha en que haya de efectuarse la junta, la cual será presidida por el juez que conozca de la liquidación;

resolverá el juzgado con audiencia del Ministerio Público y de la comisión liquidadore; estas mismas serén quienes se encergen de vigilar que los fondos de reserva y previsión social, y en general el activo de la cooperativa disuelta, tengan la aplica ción debida conforme a esta ley. Al inicierse este procedimien to de liquidación el juez del conocimiento dará sviso a la Secretaría de la Economía Nacional para que se anote el registro de lo sociedad de que se trata con las palabras "en liquidación" Al terminar el procedimiento ordenará a la misma Secretaría la cancelación de dicho registro y su publicación en el Diario — Oficial de la Federación.

En reintegro de las cuotes de shorro y excedentes se hará al separarse un socio o al disolverse la cooperativa. El activo líquido de la sociedad se aplicará en lo siguiente forma:

- I.- Se separarán los fondos irrepartibles y los dong tivos.
- II.- Se devolverá a los socios el importe de sua certificados de aportación o la cuota que proporcionalmente corres ponde si el activo es insuficiente para hacer la devolución integra.
- ción integra el importe de los certificados, se distribuirá en la misma forma en que, de acuerdo con la Ley con este Reglamen to, con las bases constitutivas y con los acuerdos de la asamblea, se debe hacer el reparto de rendimiento de socios.

Para designar el representante de los acreedores se convocará mediante una publicación en el Diario Oficial de la federación, en un periódico de los de mayor circulación, diez días antes de la fecha en que haya de efectuarse la junta, la cual será presidida por el juez que conozca de la liquidación:

- I.- Las actes y Bases Constitutives de los organismos cooperativos, legalmente eutorizados;
 - II.- Les modificaciones e les Bases Constitutives;
- III.- Los acuerdos de cancelación de autorizaciones de Dualquiera de los organismos cooperativos, dictados por la Secretaría de Industria y Comercio; cuando contra ellos no haya sido interpusato dentro de los plazos legales los recursos que atorgan las leyes, o bien, cuando habiéndose interpuesto dichos recursos fueran confirmados los acuerdos recurridos:
- IV.- Las resoluciones judicieles a que se refiere el artículo 51 de la Ley de la materia.
- El registro este integrado por la sección de cooperativas de consumidores y de productores, los que llevarán los li bros de inscripciones y de índice general.
 - En el lipro de inocripción se acentarán:
- I.- Denominación, domicilio social del organismo y ubi cación de sus oficinas;
 - II.- Fecha de la constitución del mismo;
 - III.- Fecha y número de su autorización;
 - IV.- Su objeto y campo de operaciones;
- V.- Régimen de responsabilidad adoptado y valor de cada uno de los certificados de aportación:
 - VI.- ilúmero de socios;

- T.- Las actas y Bases Constitutivas de los organismos comperctivos. legalmente autorizados:
 - II.- Les modificaciones a les Bases Constitutives;
- III.- Los acuerdos de cancelación de autorizaciones de bualquiera de los organismos cooperativos, dictados por la Secretaría de Industria y Comercio; cuando contre ellos no haya sido interpusato dentro de los plazos lagales los recursos que otorgan las leyes, o bien, cuando habiéndose interpuesto dichos recursos fueren confirmados los acuerdos recursidos;
- IV.- Las resoluciones judiciales a que se refiere el artículo 51 de la Ley de la materia.
- El registro este integrado por la sección de cooperativas de consumidores y de productores, los que llevarán los l<u>i</u> bros de inscripciones y de Índice general.
 - En el libro de inocripción se acenterán:
- I.- Denominación, domicilio social del organismo y ubi cación de sus oficines;
 - II.- Facha de la constitución del mismo;
 - III.- Fecha y número de su autorización;
 - IV.- Su objeto y campo de operaciones;
- V.- Régimen de responsabilidad adoptado y valor de cada uno de los certificados de aportación;
 - VI.- Húmero de socios;

- VII.- Monto de los capitales auscritos y exhibidos inicialmente:
 - VIII .- Bienes y derechos que eparezcan aportados;
- IX.- Fondos sociales, modo de constituirse y su obje
- X.- Sacciones especiales que se creen y reglas para au funcionamiento;
 - XI.- Duración de los ejercicios sociales;
 - XII .- Forma de distribución de rendimientos;
- XIII.- Regles para la disolución y liquideción de or-
- XIV.- Las demás estipulaciones que soliciten los interessedos que se registren, previa autorización de la Secretaría de Industria y Comercio;
 - XV.- Las modificaciones a las bases constitutivas;
 - XVI.- Los acuerdos de cancelación, indicándose:
 - a) Fecha del acuerdo y del Diario Oficial en que se hubiere publicado;
 - b) Destino dado al haber social.

En los libros de índice general se acentarán los si-guientes datos:

I.- Nombre de los organismos cooperativos regist trados, su domicilio social y ubicación de sus oficinas:

II .- Número de registro que le corresponda;

Al registro se envian; La autorización de funcio namiento por duplicado, cinco copias del acta y cinco de las bases constitutivas, para que sean distribuídas en la forma que procede.

No será necesaria la solicitud de inscripción de los interesados cuando deba hacerse de oficio.

2.- <u>Legislación Gonexa</u>.

La fracción III del artículo 73 y el artículo 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas cuentañ conuna reglamentación específica que se denomina "Reglamento de los Artículos 73, fracción III, y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de Cooperativas Federadas de Pescadores".

Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar, fundamentalmente, de la exportación de pascado; la cuel __ debe hacerse atravéz de las federaciones cooperativas correspondiente quienes deberán proporcionar a las aduanas los informes necesarios. Estas oficinas exigirán a los exportadores de pescado la exhibición de su correspondiente permiso de pesca y la documentación que los acredite como industriales del ramo así como el estar al corriente en __ el pago de todos los impuestos respectivos.

Funcionan dichas cooperativas en escuelas particulares y oficiales con autorización legal y estarán integradas por maestros, alumnos y empleados de las mismas escuelas.

Les Cooperatives escolares no podrán realizar a<u>c</u> tividades comerciales; Les que lleven al c_Bbo no causarán impuestos.

Como es comprensible, la finaledad de este tipo de Cooperativas es educativa, pudiendo adopter las modal<u>i</u> dades requeridas por la rama de enseñanza en que te<u>n</u>

gan que actuer. Sus operaciones quedan limitadas a lo indispensable para satisfacer las necesidades de los socios en la escuela, efectuandose unicamente durante el recreocon precios inferiores a los del comercio.El instrumento jurídico que las regula es el meglamento de Cooperativas Escolares el cual, en su artículo 9, dispone que deberán:

- I.-Desenvolver entre los asociados el éspíritu de auxilio mutuo, de iniciativa y de previción al servicio de la colectividad;
- II.-Coordinar su actividad con el desarrollo de los programas escolares en cada rama de la enseñenza;
- III.-Proveer a los socios de útiles escolares, de vestuario y de alimentos que necesiten durante la jornada escolar.

Los meestros que sean socios de la cooperativa tendrán la obligación de desempeñor la labor de asesores y de propugnar, en todas sus formas el progeso de la cooperativa escolar y la difusión de interés por el movimento cooperativo.

Son obligaciones y derechos de los socios, de _ acuerdo a lo establecido en el artículo 27 reglamentario, lo siguiente:

- I.-Adquirir un certificado de aportación pagandolo de contado:
- II.-Pager de contado los ertículos que adquieran en la cooperative;
- III.-Desempeñar los cargos y comisiones que le sean encomendados por la asamblea general o los Consejos de Administración y de Vigilancia;

IV.-Tener un solo voto:

V.-Voter y ser votado para integrar los consejos y puestos de elección;

VI.-Recibir la parte proporcional que les corres ponda del fondo repartible, al final de cada ejercicio so cial:

VII.-Recibir en efectivo, en caso de retiro,el_ importe del o de los certificados de aportación que hubi<u>e</u> ren adquirido;

Los socios podrán ser excluídos solo temporalmen te por dos causas:Primera, por ocacionar perjuicios gra-ves en los bienes de la sociedad o en el funcionamiento de la misma, y segunda, por cometer actos contrarios a los fines edicativos.

En este tipo de cooperativas existen dos consejos y una comisión.Los consejos son los de administración y vigilancia y la comisión es la de educación y propagabada cooperativa. El consejo de Administración estará intemprado por un presidente, un asesor de este, un secretario un tesorero y dos vocales. El asesor del presidente y el tesorero se cubrirán estos puestos por maestros y los demás por alumnos, para auxiliar al tesorero se podrán designar personas auxiliares.Las obligaciones que tiene este Consejo son las siguientes:

I.-Dirigir y coordinar las actividades de la cooperativa haciendo que se cumpla lo dispuesto en el Regla-mento de la Ley de Sociedades Cooperativas y en los acuerdos de las Asambless.

II.-Aceptar provisionalmente nuevos socios.

III.-Hacer que el tesorero y sus auxiliares lleven al corriente el libro de contabilidad.

IV.-Preparer cade tres meses, los informes de _____
contabilidad y hacer su puntual entrega al departamento de

- V.- Presentar a la consideración de la Asamblea del último mas del año escolar un informe general de contabilidad de las operaciones efectuadas durante el año, así como el proyecto de distribución del fondo repartible;
- VI.- Recibir y entregar, bajo inventario, los bienes de la Cooperativa;
- VII.- Adoptar todas las iniciativas que puedan resulter beneficas a la marcha de la Cooperativa, tanto en su aspecto moral como educativo y procurando, en todos los casos, estimular entre los socios, los sentimientos de fraternidad, mu tue ayude y solidaridad.
- El Consejo de Vigilancie estará formado por socios elumnos, constará cuando menos de un Presidente, un Secreta-rio y un Vocel. El Presidente tendrá un asesor, que deberá ser maestro. Y las obligaciones que corresponden a este Consejo son:
- I.- Conocer y superviser todas las operaciones de la -Cooperativa.
- II.- Vigiler que el libro de Contabilidad se lleve al corriente y que se prepare y presenten oportuna y correctamen
 te los informes bimestreles y final de contabilidad en el departemento de Educación Cooperativa.
- III.- Vigilar que los rendimientos repartibles se entrequen puntualmente a los socios al finalizar el año escolar.
- IV.- Reunirse por lo menos cada 3 meses y siempre que algo importante lo requiera.

Y por último cuentan además con una Comisión de Educación y propaganda cooperativa la cual se encargará de difundir_conccimientos elementales de la cooperación, mediante la organización de pláticas, concursos, periódico mural, adquisición de revistas y folletos cooperativos y los demás medios señalados en los programas de educación en vigor.

Estará integrado por un Presidente y dos vocales alum nos, un asesor, que deberá ser maestro, y los auxiliares que la Asamblea considera convenientes.

Estos Consejos y la Comisión durará en sus funcionesun período no mayor de un año contado a la fecha de su nombramiento y sus miembros no podrán ser reelectos pere el mismo —
puesto. En esto se ve claramente la influencia de las ideas po
líticas prevelecientes entre los constituyentes de 1917 respecto a la no reelección, más bien debemos decir que fueron ellosquienes les plasmaron en nuestra carta magna, pero debemos reco
nocer que fue, frencisco I. Madero el que enarboló esta idea co
mo Bandera Política. Si bien no dudamos de su conciencia política no estemos igualmente convencidos de su eficacia en la —
aplicación administrativa, puesto que la experiencia adquirida
en el manejo de los asuntos se pierde ceda año con el nombra—
miento de los nuevos consejeros y comisionados.

Las Cooperativas Escolares se disolveran unicamente por clausura o fusión de la escuela donde funcionen. En este caso el Departamento de Educación Cooperativa nombrará un liqui
dador y la Asamblea General nombrará otro, los cuales aplicarán
los fondos en la siguiente forma:

Primero.- Devolución a los socios de los importes delos certificados de eporteción.

Segundo.- Distribución por partes iguales del excedente.

Le Ley General de Sociedades Cooperativas hace mención en su articulado del Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial como dicha Ley no ha sido modificada en su redacción, continua - empleando esa denominación. En el Diario Oficial de la Fadera-ción del día 5 de junio de 1941 se publicó la Ley que crea el - Banco Nacional de Fomento Cooperativo, Institución que viene a - llenar las funciones que la Ley destina al Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial.

Los objetivos de este Banco, amén de los previstos por la Ley General de Instituciones de Crédito es el de efectuarlas con las Sociedades Cooperativas y Uniones de Crédito Populor, — con excepción de las propias de los Bancos de Capitalización; es tembién finalidad del mismo Banco coadyuvar al fomento y desorro llo de la pequeña y mediena industria en el país; igualmente, ac tuar como agente de las cooperativas, Uniones de Crédito Popular, Artesanos y pequeños y Medianos Industriales en operaciones de — compra y venta, adquisición de maquinaria y equipo necesario. Para las mismas personas; actuar como fiduciaria organizar y administrar el Departamento de Ahorro Obrero.

El capital de esta institución consta de 3 serie de a $\underline{\mathbf{c}}$ ciones:

La Serie A suscrita por el Gobierno Federal, la Serie 8 suscrita por los Bancos Asociados el de México, afianzadoras y perticulares y la Serie C suscrita por las cooperativas y las uniones de crédito popular.

Una característica, que limita la designación de conse joros de Administración en este Sanco, es el impadimento para ha cerlo de:

I.- Las designadas para ocupar un puesto de elección - popular:

- II.- Dos o más personas que tengan entre si parentesco de afinidad o consaguineo hasta el cuarto grado:
- Ill.- Dos o más personas que administren, formen parte del Consejo de Administración o sean empleados o funcionarios de una misma sociedad civil o mercantil:
- IV.- Dos o más personas de una misma sociedad en nombre colectivo o en comandite:
 - V.- Empleados o funcionarios del Banco.
- VI.- Les persons que tengen litigio pendiente contra el Benco o seen competidores de él o de los organismos con los operan.

Les utilidades obtenidas por el Banco se destinarán acubrir un dividendo preferente del 6% a los accionistas de los socios de las series 8 y C; un dividendo hasta del 6% a las acciones de la Serie A; y un 10% para formar el fondo de reserva hasta iqualar el capital social exhibido; si hubieren un remanen
te se pagará un dividendo adicional a las series 8 y C o se lleverán a un fonco especial cuyo destino acordará la Asamblea Gene
ral.

Por lo demás, como ya se dijo, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones de Crédito.

- (I) Constitucion Política de los Estados Unidos Mexi-----cenos.
- (2) Ley General de Sociedades Cooperativas.
- (3) Ley General de Sociedades Mercantiles.
- (4) Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- (5) Lev Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.
- (6) Ley que Crea el Banco Nacional de Fomento Cooperativo.
- (6) Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperati---
- (7) Reglamento del Registro Cooperativo Nacional.
- (8) Reglemento de Cooperativas Escolares.
- (9) Reglamento de los Artículos 73 frección III, y 82 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en materia de Cooperativas Federadas de Pescadores.
- (IO) Código de Comercia.
- (II) Código fiscal de la Federación.
- (I2) Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO IV

ESTADO ACTUAL DEL COOPERATIVISMO.

- I.- Estado Actual en Inglaterra.
- 2.- La Lucha del Cooperativismo en los Estados Unidos.
- 3.- Alcance de la Actividad Cooperativa en México, en la Actualidad.

I.-Estado ctual en Inglatarra.

Las Sociedades Cooperativas Productoras actúsním principalmente en la imprenta y las industrias del vestido y el calzado. Como no gozarón de la expansión general de la década de los cincuenta, no crecieron al mismo ritmo que el movimiento cooperativo en general.

Pero poco avanzó este tipo de cooperativas durante el -

El número de sociedades cambio poco durante esta tiempo estando afiliadas 44 sociedades a la Federación de Cooperativas-de Producción en 1923, 46 en 1955 y 41 en 1958. El número de empleados nos da una buena medida de su crecimiento, habían 5217 - empleadas de estas sociedades en 1923, 5481 en 1955 y 4898 en - 1958.

El movimiento cooperativo está organizado del fondo hacia arriba. En la base están los individuos miembros de las sociedades primarias, que son, en la Gran Bretaña, principalmente sociedades de ventas al menudo.

Los miembros no están de ninguna manera sujetos a las « sociedades, sino las sociedades están sujetas a los miembros, « pues existen para servir a sus intereses y son responsables ente ellos. Estas sociedades se agrupan en sociedades federativas, « Locales y Nacionales, considerando el tipo de relación existente

Las Sociedades Federales estén para servir a los propésitos de las sociedades-miembros, ante quienes son responsables, pero las sociedades-miembros, no ceden nada de su independencia-

Cada organización superior es creada y controlada por los de abajo, no por las que están arriba. Si hay alguna autoridad soberana en el movimiento cooperativo, debe buscarse en las unidades básicas, los individuos miembros de las socieda—des primarias.

Les principales organizaciones son les que ya se han-Membionado:

La C.W.S., la S.C.W.S., la C.P.F., La Prensa Cooperativa, El Partido Cooperativista y la Unión Cooperativa. Estaúltima incluye a la mayoría de las sociedades cooperativas y es generalmente considerada como la representante del movimien
to cooperativista. Esta integrada por Organizaciones Regiona
les, estando dividida la Gran Bretaña en ocho regiones, para este propósito y habiendo también una región Irlandesa.

Cada región o sección tiene un consejo elegido por - las sociedades de su región, que se ocupa de los asuntos del - movimiento cooperativo y que la representa en los asuntos na-- cionales y ejerce algún control sobre ello.

El Ejecutivo Central de la Unión Cooperativista consiste en dos representantes de cada consejo regional, exceptoel irlandés que tiens uno y representantes de la C.W.S., la S.
C.W.S., la C.P.F., la Prensa Cooperativa y el Partido Cooperativista, los representantes acccionales son 17, los de las orgenizaciones nacionales 10.

El Ejecutivo Central es responsable del manejo de los asuntos de la Unión Cooperativa y determina la política cooperativista entre los congresos.

Aunque el Ejecutivo Central es finalmente responsable del manejo y de les decisiones políticas, efectús su trabajo a través de custro grandes subcomites, el de Asuntos Generales, (ocupado con las finanzas y los negocios de la — — Unión), el Parlamentario, el de Política Nacionaly el Económico.

Todas las regiones están representadas en el Comité de Asuntos Generales que es el Comité principal, y tom- bién lo estan las organizaciones nacionales con excepción del
Partido Cooperativo. Un patrón similar existe en las otras organizaciones de la Unión. El Consejo Nacional de Salarios(que negocía a nivel nacional con los sindicatos) tiene dos representantes de cada sección y dos del Ejecutivo Central.

Las asocisciones de consumo tienen generalmente uno de cada sección y representantes del Ejecutivo Central y de - las Sociedades que operan mayoreo. Por esta estructuros organizacional, todos los Consejos Regionales y las Organizaciones Nacionales se mantienen bien informados del manejo de todos los asuntos por la Unión Cooperativa y pueden hacer senter su opinión y su participación en el control.

Anualmente se celebra un Congreso Cooperativo al - que asisten delegados de todas las sociedades-miembros de laUnión Cooperativa. El asunto principal es la consideración - del informe del Ejecutivo Central, que es un reporte del trabejo de la Unión Cooperativa en el año precedente. Se proponen y discuten resoluciones sobre asuntos de la Unión Cooperativa, de las sociedades que venden el menudeo, de las organizaciones nacionales y cuestiones internacionales.

Pero las unices resoluciones efectivas son squellas referentes a la propia Unión Cooperativa.

El Congreso no tiene poder constitucional sobre lassociedades individuales o las organizaciones nacionales exceptuando a la Unión Cooperativa y el Partido Cooperativista. No
obstante, las resoluciones que se refieren a sauntos cooperati
vos frecuentemente han señalado un rumbo y ejercido considerable influencia.(I)

2.- La Lucha da Gooperativismo en los Estados Unidos.

En general, las cooperativas en los Estados Unidos, están disminuyendo en número y aumentando en tamaño y número-da socios. En vista de la poderosa competencia, algunas cooperativas han sido eliminadas y otras han surgido. Algunas - asociaciones locales son parte de organizaciones nacionales - tales como el sistema de Crédito Agrícola y la Administración de Electrificación Rural.

Múchas asociaciones regionales y federales tienen - miembros en varios estados.

Antecedentes éticos comunes, similaridad de intere--ses y ocupaciones, y niveles de ingreso semejantes, todo con-tribuye a la armonía de intereses entre los socios cooperati--vistas. (2)

En las comunidades predominantemente escendinavas, el apoyo y el patrocinio de las cooperativas esta firmementeestablecido. Esto es probablemente la razón principal por laque la mayor concentración de organizaciones cooperativas y de
eus miembros, en los E.E.U.U., está en la región central norte
situada al ceste y el sur de los Grandes Legos, donde la gran
población escandinava favoració la formación y el pronto cono
cimiento de las cooperativas, con un éxito que ha estado autoperpetuandose.

Por razones complutamente diferentes, California es el Estado en el que el volumen anual de operaciones de las - granjas cooperativas es el mayor en dólares. Las cooperati-

vas Californianas, principalmente ocupadas en procesar, empacar y vender productos agrícolas, fueron organizadas en las prime-- ras décadas del siglo XX y ganaron reconocimiento nacional por su rígido mentenimiento del grado y calidad en sus productos, - su promoción de marcas y sus consistentes esfuerzos hacia una - ordanada comercialización.

Estas organizaciones están constantemente expuestas - a aguda competencia en las operaciones y a la crítica de sus - propios miembros.

Con el crecimiento de las cadenas de tiendas de abarrotes y de fermacias, ha habido una marcada expanción de coope
rativas de consumo al mayoreo. Estas son propiedad y están patrocinadas por los supermercados y los propieterios de miscelaness que buscan una capacidad de regateo comparable con la de sus competidores (cadena de tiendas) y el ahorro obtenido en la
compras masivas.

En contraste con las de muchos otros países, las cooperativas en los E.E.U.U., han sido alentadas, pero no apoyadas financieramente por el gobierno federal.

En general, las cooperativas agrícolas han recibido - más esistencia que las de otros tipos.

Las asociaciones de venta organizadas que operan de acuerdo con lo previsto en el decreto Capper-Volstad de 1922 reciben consideraciones específicas al amparo de las leyes antimonopolistas; el decreto de mercado cooperativo de 1926, esta-bleció una oficina en el departamento de Agrícultura para praster servicios a las asociaciones de productores agrícolas involucradas en actividades cooperativas que distribuyan todos susingresos netos entre sus socios anualmente y se adhieran a estipulaciones especiales del Código de Renta interna (relacionadas
con la identidad y trato equitativo de sus socios, tasa de ren-

dimiento sobre el capital invertido, acumulación de reservas y la contabilidad), pueden obtener un oficio de exención de im-puestos federales al ingreso. Puesto que estas cooperativas no obtienen ingresos netos, sus rendimientos son gravados como
ingreso de los miembros individuales que lo reciben.

Otros tipos de cooperativas pagan impuestos federales al ingreso. Todas les Cooperativas son sujotos de las demás clases de gravamen.

- El Gobierno Federal ha facilitado el crecimiento dedos tipos principoles de cooperativas a través de los préstamos:
- 1.- Asociaciones electricas rurales, que pueden obtener prestamos de la administración de Electrificación Rural;
- 2.- Asociaciones de crédito en la producción y "Land "Bank" que fueron inicialmente provietas con fondos a través de los bancos competentes de la Administración de Crédito Agrícola.

Las ultimas incluyen "Land Banka" Federales de Distri to, Bancos intermedios de Crédito y Bancos para Cooperativas, que prestan directamente a las cooperativas agricoles.

Los fondos federales que originalmente implantaron - este sistema de crédito agrícola en toda la nación, fueron gradualmente raemplazadas por auscripcionas de participación de - los deudores.

En los primeros años de la década de los 1960, los - tres tipos de instituciones de préstamo bajo la Administración-Agrícola se aproximaban a ser propiedad de los deudores, en la tradición cooperativa.

Las mil cooperativas electricas rurales, que funcionan en 45 estados, han desempeñado un papel principal en la electrificación de más del 90% de todas las granjas en los E.E.U.U.

Variam organizaciones nacionales sirven a las cooperativas.(3)

3.-Alcance de la Actividad Cooperativa en México.

En México, el movimiento cooperativo es muy reducido a pesar de que, como hemos visto, existe una legislación que deberá favorecer el establecimiento de este tipo de sociedades. De scuerdo con las últimas estadísticas disponibles existen poco - más de mil cooperativas de consumo y algo menos de 2,500 cooperativas de producción.

De las cooperativas de consumo, menos del 10% se enecuentran en el Distrito Federal, pero cuentan con un poco más -de la mitad de socios cooperativistas.

Así mientras que en el Distrito Federal, las cooperativas de consumo tienen un promedio aproximado de 1,000 socios camba una, en el resto de la República el promedio es de apenas 90 socios.

Por lo que se refiera al capital auscrito encontramos que el promedio por sociedad cooperativa es aproximadamente de \$125,000.00 en tento que en las Entidades Federativos este primedio es de al rededor de \$50,000.00 por cada organización cooperativa.

Esto nos hace ver que el movimiento cooperativista es muy escaso en el interior de la República, llegando al extremo — de que en todo el estado de Aguascalientes, sólo había registrada en el año de 1975, una sola cooperativa de consumo con 48 socios y un capital suscrito y exhibido de \$4,800.00 o sea apenas \$100.00 por socio, siendo que el promedio nacional es superior a los \$300.00 por socio, si bien es cierto que solamente la mitad-

Después del Distrito Federal, las entidades que cuentan con mayor número de sociedades cooperativas de consumo son-Coshuile, Jaliaco, Tamaulipas y Versorur. El número de Cooperativas en estos cuntro estados, tomados en conjunto era de 306 al 31 de diciembre de 1975, pero el total de socios cooperativiatas era apenas de 29,129. De está manera sún cuando el número de cooperativas de consumo es el triple del Distrito Federal el número de socios es apenas de la cuerta parte.

Aproximadamente la tercera parte de estas organiza-ciones se ocupa del consumo de artículos de primera necesidad,y pese a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Maxicanos, solamente se encontra
ban registrades el último día de 1975 dos cooperativas ocupadas
en la vivienda.

Del total de socios, tres cuartas portas constituían las cooperativas ocupadas del consumo de artículos de primera necesidad.

Pere mayor claridad, insertamos dos cuadros con infor mación obtenida de la Dirección General de Fomento Cooperativos

CUADRO DE COOPERATIVAS DE	CCNSUMO	VIGENTES EN	EL REGISTRO	COOPERATIVO	NACIONAL.
---------------------------	---------	-------------	-------------	-------------	-----------

ENTIDAD FEDERATIVA	COOPERATIVAS	SOCIOS	CAPITAL .
AGUASCALIENTES	art of 100 at 10	48	4,800.00
BAJA CALIFORNIA	-55 J. A.	3,360	4 1 574, 276.00
САМРЕСИЕ	16	993	773,600.00
CHIAPAS	51	4,168	851,786.34
CHIHUAHUA	31	2,898	1*615,261.00
CCAHUILA	71	9,941	2'162,122.00
CCLIMA	•	372	65,600.00

MIDAD FEDERATIVA	COOPERATIVAS	500103	CAPITAL
ISTRITO FEDERAL	101	115,264	12'539,361.00
JURANGO	37	1,803	11209,815.00
ISTADO DE MEXICO	40	1,564	674,138.00
GUANAJUATO	43	3,453	31800,310.00
GUERRERO .	26	1,193	11478,400.00
HIDALGO	14	2,047	1'887,950.00
JALISCO	76	6,045	41293,345.00
MICHOACAN	54	3,561	11922,705.00
MORELOS	12	422	301,620.00
NAYARIT	23	2,688	1'120,065.00
NUEVO LEON	46	7,490	1'845,248.00
DAXACA	49	2,273	1'054,937.00
PUEBLA	57	6,359	1'406,060.00
CUERETARD	12	529	399,800.00
QUINTANA ROO		141	159,370.00
SAN LUIS POTOSI	31	2,848	813,965.00
SINALOA	25	6,558	4'086,140.00
SONDRA	46	4,186	3'405,700.00
TABASCO	22	1,174	3'183,785.00
TAMALL IPAS	78	6,151	6'769,215.00
TLAXCALA	12	667	221,775.00
VERACRUZ	81	7,892	41088,823.00
YUCATAN	53	2,453	749,169.00
ZACATECAS	43	3,782	753,831.75
TOTAL	1,214	213,323	681232,972.09

RAMA DE ACTIVIDAD	COOPERATIVAS	50C10S	
CONSUMO:			
Agropecuarias			
Agrīcolas	125 125 14 14 15 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	10,862	
Pecuariae	189	13,663	
Artesansles	42	1,633	
Artículos de prime	ra 29	974	
Compra venta en co		150,146	
Materiales de cons			
ción.	204	20,273	
Otros servicios		28	
Artes Gráfices	193	15,108	
Forestales		67	
Textiles		59	
Vivienda		638	
TOTAL	1,214	213,323	

Por el contrario, si damos un vistazo al número de so ciedades cooperatives de producción registradas hasta el 31 de diciembre nos permite ver que spenes el 3% de ellas se encuentra en el Distrito Federal, en donde se hallan menos del 4% de socios cooperativistas de los organismos de producción.

En sus estados, Nuevo León, Coshuila, San Luis Potosí Baja California, Veracruz y Tameulipas, se distribuyen la mitad de las cooperativas de producción.

En cambio, encontramos dos estados donde el número de cooperativas de producción es mínimo. Aguascalientes con unicamente dos y Queretaro con solamente cinco.

Por lo que se refiere a la importancia econômica, debemos citar al estado de Puebla en donde el capital suscrito promedio es de \$363,000.00 aproximadamente, por cada cooperati va de producción.

El promedio en toda la Nación viene a ser cercano a -las \$67,000.00 y en el Distrito Federal es de \$120,000.00 máso menos.

Facilmente puede notarse que las cooperativas de producción se encuentran más diseminadas en la República que lasde Consumo, que se concentran en el Distrito Federal. También
podemos darnos cuenta de que es mucho mayor el número de las de Producción, el doble de las de Consumo sunque cuentan con spenas un poco más de la mitad de socios que las de este último tipo.

Otra caracteríatica notable es el capital auscrito percapita, es un poco más de \$300,000.00 en los de consumo entanto que en las de Producción es de carca de \$1'300,000.00.

Esto consideramos que es natural puesto que las sociedades de Producción necesitan un patrimonio para poder operar, en tento que las de consumo tienen nacesidad menor en cuento a los-recursos pecuniarios. En tanto que el capital exhibido es solamente la mitad del suscrito en les cooperativas de consumo, en las de producción es de aproximadamente dos terceras paretes.

Aproximadamente una tercera parte de las sociedades cooperativas de producción se dedican a actividades foresta--les, una sexta parte a actividades industriales y otra sextaparte a pesca.

Le actividad donde hay menos organismos cooperativos es la explotación chiclera, con solamente 18 sociedades que - tienen suscrito un capital en conjunto de \$9,389.00

De la misma manera que los hicimos con el otro tipo de cooperativas incluimos los datos obtenidos al 31 de diciembre de 1975 de la Dirección General de Fomento Cooperativos

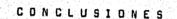
ENTIDAD FEDERATIVA	COOPERATIVAS	SOCIOS	CAPITAL
AGUASCALIENTES	2	39	39,000.00
BAJA CALIFORNIA	178	6,338	21.632,980.00
CAMPECHE	19	731	1'725,629.00
COAHUILA	250	13,103	1'161,290.00
COLIMA	27	1,393	1'527,900.00
CHIAPAS	55	2,247	61729,320.00
CHIHUAHUA	35	1,479	1'865,300.00
DISTRITO FEDERAL	83	5,114	10'017,440.00
DURANGO .	12	646	3'070,987.10
OTAUCANAUD	31	2,269	3*287,654.00
GUERRERO	40	1,821	4,283,675.00
HIDALGO	34	2,850	41367,138.00

ENTIDAD FEDERATIVA	COOPERATIVAS	SOCIOS	CAPITAL
JALISCO	84	3,026	61997,459.00
MEXICO	73	5,161	91836,020.00
MICHOACAN	83	4,207	51704,646.00
MORELOS	16	1,184	945,630.00
NAYARIT	46	1,882	1'241,760.00
NUEVO LEON	286	13,311	4'444,102.00
DAXACA	89	5,914	5'517,024.00
PUEBLA	56	3,714	20'317,154.00
QUERETARO		347	93,368.00
QUINTANA ROD	28	1,354	195,720.00
SAN LUIS POTOSI	212	14,793	1'485,446.00
SINALDA	119	8,539	10'471,683.00
SONORA	88	4,064	6'579.185.00
TABASCO	34	1,104	2'906,150.00
TAMAULIPAS	159	10,260	11'870,474.00
TLAXCALA	11	591	1'933,370.00
VERACRUZ	164 .	7,788	14'458,954.20
YUCATAN	42	1,998	1'923,900.00
ZACATECAS	58	3,382	190,540.00
TOTAL	2,419	130,649	166'820,898.30

COOPERATIVAS DE PRODUCCION POR RAMA DE ACTIVIDAD

RAMA DE ACTIVIDAD	COOPERATIVAS	SOCIOS
Agropecuarias	69	5,191
Chicleras		1,010
Foresteles	885	51,613
Extractivas	109	8,41
Industriales		21,055
Transportes	308	8,550
Pasqueras	415 211	24,414
Servicios		10,405
TOTAL	2,419	130,649

- (I) Encyclopaedia Britannica; página 454.
- (2) Encyclopaedia Britannica; página 454.
- (3) Encyclopaedia Britannica; página 455.
- (4) Fuente: Registro Cooperativo Nacional;Dirección General de Fomento Cooperativo. Secretaría de Industria y Jomercio.



La Sociedad Cooperativa es una forma de organización económica, laboral y de servicios relativamente moderna. Surge como respuesta al desarrollo que el capitalismo __ había tenido impulsado por la llamada "Revolución Industrial".

rra, no es de extrañar que en ese país se originara también el movimiento cooperativo.

No sería posible negar, de ninguna manera, el carácter preponderantementa econômico de este tipo de socieda
des; sin embargo, las ideas de los iniciadores estaban orientadas más bien hacía el logro de fines morales, cuya prác
tica traería como consecuencia secundaria la aparición de _
una nueva perspectiva econômica y consecuentemente un camebio en las relaciones entre los individuos.

El surgimiento a mediados del siglo XVIII, de las tejedoras mecánicas y del "flying Shuttle", de las máquinas de vapor, del asfalto para recubrir los caminos, de la luz eléctrica, de nuevos medios de producción agrícola, etc, llevó al establecimiento de instalaciones fabrilas que poden funcionar las 24 horas del día y en donde se abarató la mano de obra.Las condiciones de trabajo eran tan inhumanas que provocaron motines como el de Laicestershire en 1799.

Estas circunstancies, mogistralmente descritas por el noveligita Charles Dikens, hicieron que el inglés Robert Dwen y el francés Charles Fourier, entre otros, propagaran ideas acerca de un nuevo concepto social, en el que se mitigaran las condiciones laborales rpoducto del capitalismo industrial.

Pero estas ideas eran más éticas que sociales. No puede hablarse todavía del Socialismo.

Indudablemate, el énfasis de los iniciadores en la supresión, el afén de lucro, el cual llevaba a la explotación de los trabajadores, y otros defectos del capitalismo, trajo como consecuencia no buscada un tipo de organización econó—mica:

La Cooperativa:

Este nuevo sistema al no buscar primordialmente la acumulación de riquezas permite una reducción en los precios de aquellos artículos que produce una disminución en el costo de los que consumen sus asociados.

En vez de obtener utilidades, como sería el anhelo de quien invierte en el comercio, los miembros de las sociedades de consumo obtienen beneficios en forma de menores precios.

Al desaparecer la relación entre patrón-dirigente

y trabajador-subordinado Se suprimen las diferencias, entre capital y trabajo.

Entre otras consecuencias, tiennen la de asegurar le al operario una fuente de trabajo no sujeta a los caprichos patronales.

Si el sistema cooperativo se extendiera universal mente, como fué el sueño de los iniciadores, se evitarían _ gastos inecesarios que gravitan finalmente sobre los consumidores, como son aquellos encaminados a provocar el deseo de la adquisición de un determinado producto o de un servicio; esto es; La Publicidad.

En este caso todos los consumidores serían tambien cooperativistas y podrían adquirir los bienes o servicios que necesitaran a traves de sus cooperativas de consumo, las cuales tempoco tendrían que recurrir a la publicidad.

Lo anterior, que apuntemos como posibilidad utó-pica tiene sus limitaciones.

Consideremos, por ejemplo, la situación en una em presa en la cual los beneficios se obtengan a largo plazo, dentro del sistema capitalista, esto podría considerarse simplemente como una diferición de utilidades, la cual no implica necesariamente una imposibilidad de operación al inversionista, pero sí podría implicarla a las cooperativas, en las cuales la principal aportación de sus socios consiste en el trabajo personal.

Tales dificultades pueden presentarse en la mineria y demás industrias extractivas.

Naturalmente, podrían sostenerse a base de créditos, pero esto es precisamente lo que trata de cuidar el ____ movimiento cooperativo, o sea el recurso de los créditos. Sin embargo, esto no significa que las cooperativas no puedan emprender actividades de gran importancia eco nômica, como lo dijimos al referir el avance cooperativo en Inglaterra.

I.- La Falta de Difusión en nuestro País.

En nuestro país, consideramos que no ha tenido la suficiente difusión el programa cooperativo, por lo que no ha alcanzado el alto grado de desarrollo que en el país primeramente citado, no obstante lo cual podríamos mencionar una sociedad cooperativa como lo es "La Cooperativa Manufac turera de Cemento Portland La Cruz Azul S.C.L., que se cuen ta entre las principales empresas nacionales, la organización de dicha cooperativa, no se limita a la producción de cemento sino que constituye un grupo de cooperativas que in cluyen prestación de servicios como el transporte y cooperativa de consumo.

El ejemplo que acabamos de citar es interesante _ porque viene a ser una consiliación entre las dos corrien-- tes de comportamiento cooperativo:

La que está dirigida hacia el ahorro en el costo de los bienes de consumo.

La que se orienta hacia la obtención de mayores_ rendimientos o mayores ahorros en los costos de producción.

En el país donde se originaren las cooperativas,
Inglaterra, la segunda corriente trata de lograr sus pro--pósitos a traves de la estabilización de mercados, como
por ejemplo los supermercados dentro de las areas metropolitanas.

Generalmente se considera que es más fuerte el --

movimiento cooperativista inglés en las areas rurales; por lo que las cooperativas agrícolas tienden hacia objetivos comerciales:

Precios más altos por sus productos al venderlos.

Ahorros cresientes en las compras en las cooperativas.

Y rendimientos sobre el capital invertido.

Por otro porte, hay quienes insisten en la adhesión a la filosofía e Ideología cooperativistas, enfatizando los servicios del consumidor, los altos fines y los valo res éticos del mutuo esfuerzo.

Las diferencias son unicamente de grado y los beneficios obtenidos atraves del patrocinio de tiendes de con
sumo y de servicios, son un determinante primordial de su __
éxito y longevidad.

En los Estados Unidos de Norteamerica, las diferencias entre estas dos corrientes, en algunas áreas se hacen evidentes en las enseñanzas y en las publicaciones de _ los dos tipos de organización.

En nuestro país, consideramos que ha habido muy poca difusión en cuanto al movimiento cooperativo nacional.

A peser de que, como ye vimos, la legislación maxicana tiende a favorecer este tipo de organizaciones y han

2.-El Desinteres por el Sistema Cooperativista.

En esta última activivad estamos considerando al ejido como una forma de organización cooperativa con caracteristicas especiales, más bien atendiendo a un criterio económico que a un criterio jurídico.

A nuestro modo de ver, las agrupaciones obreras hen estado tan preocupadas con la defensa de sus intereses frente a los patrones y sus dirigentes tan interesados en mantener el dominio político sobre la clase obrera que han descuidado estos sistemas de organización cooperativa.

Indudablemente que es mucho más fácil encabezar un grupo de trabajadores descontentos que demanden del patrón o de las autoridades el establecimiento de tiendas de descuento que echarse a cuestas la integración y organización de una sociedad cooperativa de consumo;

Es más sencillo demandar mejores condiciones de trabajo que organizar una cooperativa de productores.

Cuando existe descontento, es fácil canalizarlo h hablandole a los afectedos de la situación prevaleciente e invitandolos a protestar contra las causas aparentagque la provocaron y exhibiendose como redentores. Pero no hay la misma facilidad en cuestiones tales como la plameación, la formación y la organización de una empresa que este caso particular se llama Cooperativa, cuyas tareas no van a produci cir el mismo impacto de una protesta, demagogica o no, justificada o no.

A lo enterior se debe el desinterés mostrado en muchas agrupaciones obreras hacis el cooperativismo.

Proponemos para un mejor desarrollo: una eficaz - - difusión de las ideas y propósitos, historia y posibilidades del cooperativismo como sistema económico, como medio de solución a - los problemas sociales, como forma de integración de los trabajadores en una unidad productora propia y como modelo de realización de iniciativas.

3.- El Cooperativismo como parte de la Educación.

Proponemos para este efecto que se incluya en la enseñanza media, dentro de las clases de historia de las Ideas Económicas, él estudio del cooperativismo; que en las cooperativas escolares se muestre a los alumnos el funcionamiento de estas y que
tengan una participación más activa; que los estudiantes de cursos
superiores, dentro de su programa de servicio social difundan con
pláticas y conferencias estas ideas en los lugares a donde acudan;
que la Secretaria de Industria y Comercio mantenga un servicio permanente de difusión y asesoramiento cooperativo. Las cooperati
vas existentes que ayuden con información y asesoría a aquellas que pretendan constituirse y a los individuos que intenten organi
zarlas; que se invite a visitar las instalaciones cooperativas a
los estudiantes de enseñanza media y superior.

Con una labor de difusión como la propuesta, se incrementaria el número de organizaciones cooperativas, el de socios, se crearian más fuentes de trabajo que no dependerían tan agudamente de la importación de bienes de capital, se fomentaria el espíritu de organización entre los mexicanos y lo que es más importante se tendrían resultados del esfuerzo propio de sus integrantes. Además no habría diferencias entre capital y trabajo y habría una conciencia más acentuada de los logros obtenidos mediante la suma de - - esfuerzos colectivos.

Por todo esto esperamos que la elaboración de este -trabajo contribuya de alguna manera a poner de relieve las ventajas que ofrece el cooperativismo como solución alterna a los -problemas que hasta la fecha no han sido resueltos satisfactoriamente ni por el capitalismo ni por el socialismo, principales -corrientes políticas económicas de nuestros días. El cooperativia
mo careciendo de los defectos de ambos puede en cambio participar
de muchas de sus virtudes, convirtiéndose así, como lo hemos indi
cado, en una muy viable posibilidad de deserrollo para los países
que, como el nuestro, no lo han alcanzado todavía en la medida -deseada.

BIBLIDGRAFIA

Alberto Trueba Urbina, Nuevo Cerecho Administrativo del Trabajo.

bernard Levergne, La Revolución Cooperativa o El Socialis--

Charles Gide, El Programa Cooperativo.

Jorquin Hamirez Cabañas, La Sociedad Cooperativa en México.

John M. Hart, Los Anarquistas Mexicanos, 1860-1900.

José María Ciurana Fernández, Curso de Couperación.

Secretaria de Industria y Comercio, Manuel de Procedimientos Cooperativos.

Encyclopedia Britannica, Edición 1968.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Ley Federal del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

Ley que crea el Banco Nacional del Fomento Cooperativo.

reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

Reglemento del Registro Cooperativo Nacional.

Reglamento de Cooperativas Escolares.

Código de Comercio.

Código Fiscal de la Federación.

Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.